



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual Comercial.

Presentado por:

Juliana Vélez Silva

Tutelado por:

Javier García Medina

Valladolid, 05 de mayo de 2025

RESUMEN

La continua globalización de los fenómenos sociales se lleva a cabo dentro del marco jurídico internacional, interrogando las medidas normativas que se deben emplear frente al delito de trata de seres humanos. Abordado como un acto inhumano que vulnera los derechos fundamentales de la víctima, se expone de forma amplia la acepción y evolución del papel de la víctima dentro del Derecho humanitario y penal. En este sentido, se realiza un estudio del proceso que se traza en la comisión de este acto delictivo, que va desde la planificación rigurosa de las organizaciones al margen de la ley para la captación y explotación sexual de la víctima, hasta llegar al proceso al cual debe enfrentarse la víctima para la restauración y tutela de sus derechos al margen de los sistemas jurídicos implementados por los Estados Miembros y por la UE.

Palabras clave: Trata de seres humanos, explotación sexual comercial, derechos humanos, víctima, restauración, normativa.

ABSTRACT

The continuous globalization of social phenomena is carried out within the international legal framework, questioning the regulatory measures that should be used against the crime of trafficking in human beings. Addressed as an inhuman act that violates the fundamental rights of the victim, the meaning and evolution of the role of the victim within humanitarian and criminal law is broadly explained. In this sense, a study is carried out of the process that is traced in the commission of this criminal act, which goes from the rigorous planning of organizations outside the law for the recruitment and sexual exploitation of the victim, until reaching the process that the victim must face for the restoration and protection of their rights outside the legal systems implemented by the Member States and the EU.

Keywords: Human trafficking, commercial sexual exploitation, human rights, victim, restoration, regulations.

ÍNDICE:

	pág.
ABREVIATURAS	
1. INTRODUCCIÓN	5
2. JUSTIFICACIÓN	7
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
4. CONCEPTO DE TRATA DE SERES HUMANOS	14
4.1 Modalidades de Trata de Seres Humanos	17
4.1.1 Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual comercial	18
4.2 Diferencia entre Trata de Seres Humanos y Tráfico Ilícito de Migrantes	19
4.3 Concepto de tratante	23
4.4 La víctima	25
4.4.1 Concepto de víctima Organización de Naciones Unidas	26
4.4.2 Concepto de víctima Unión Europea	27
4.4.3 Concepto de víctima Corte Interamericana de Derechos humanos	28
4.4.4 Concepto de víctima Corte Penal Internacional	28
4.5 Víctimas del delito de Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual comercial	29
5. INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES EN EL DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL.	41
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
7. REFERENTE BIBLIOGRÁFICO	71

ABREVIATURAS

ONU	Organización de las Naciones Unidas
UE	Unión Europea
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948
CE	Constitución Española de 1978
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos humanos
CPI	Corte Penal Internacional
CPLC	Código Penal y legislación complementaria
LEVD	Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
UNODEC	La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
UNDESA	El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos 1950
GRETA	Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos
CdE	El Consejo de Europa
CDFUE	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
LEVVD	Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito
APRAMP	Asistencia integral de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual
TSH	Trata de Seres Humanos
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
MAUC	Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

1. Introducción

El fundamento que constituye esta investigación se remite al análisis de los fenómenos jurídicos y fácticos que abarcan la práctica del delito de trata de seres humanos en la actualidad, delito que es considerado desde la perspectiva global, como la “esclavitud contemporánea” del ser humano; un acto que está constituido por diversas formas de explotación que trasgreden directamente derechos fundamentales de los individuos, y consecuencia de ello se ve vulnerado en la víctima su integridad y dignidad humana. El delito de trata de seres humanos implica no solo el uso de métodos estratégicos de engaño y captación de la víctima, sino que, además, son una serie de tácticas planificadas, cuyo enfoque dependerá de la demanda del mercado al cual van dirigidas las víctimas y de las cuales las organizaciones delictivas claramente obtendrán un beneficio lucrativo.

Frente a la importancia que debe atender la posición de la víctima ante el delito de trata de seres humanos, es esencial poder reflejar las medidas normativas existentes en cuanto a la protección y reparación de derechos vulnerados en la víctima de trata, para ello es necesario exponer las herramientas jurídicas a nivel internacional creadas para la custodia y tutela de los derechos humanos, leyes y normas ratificadas por los Estados Miembros de la UE que otorgan un deber intrínseco de garantizar y proteger la vida, integridad, dignidad, libertad y seguridad de las víctimas. La trata de seres humanos ha representado un desafío en materia de Derechos Humanos, debido a los diversos cambios que han surgido con la evolución de la humanidad en el transcurso del tiempo, han tenido que reinventarse y transmutar frente a la trascendencia y valía del ser humano en la sociedad, dejando de lado estigmas culturales, políticos, de raza, religiosos y de clases sociales, puesto que es un delito que no distingue ni contempla discriminación alguna al momento de aprehender a sus víctimas; así mismo la justicia y defensa no debería tener restricción alguna frente a la tutela y salvaguarda de la víctima antes, durante y posterior al proceso judicial que requiera.

Ahora bien, bajo el presupuesto de exigibilidad de la DUDH ratificada por los Estados Miembros, es deber dentro del marco estatal y extraterritorial reconocer los derechos fundamentales vulnerados en las víctimas de trata de seres humanos desde la vinculatoriedad de la norma y la ley creada para la protección de toda la población afectada por este delito, especialmente las víctimas menores y mujeres, ya que representan el mayor

grupo social objeto de las organizaciones delictivas para la comisión del delito de trata en la modalidad de explotación sexual comercial.

Es de interés lo expuesto, ya que radica en cómo todos los mecanismos legales invocados en la tutela de los derechos trasgredidos en las víctimas están siendo efectivos o no al momento de detectar casos de trata, y cómo en materia penal y humanística se están materializando para brindar justicia confiable y diligente a los afectados por este delito, de allí la importancia de la operatividad de los diferentes entes y organismos internacionales en hacer cumplir las disposiciones normativas que avalan el adecuado debido proceso dentro de los casos que se presenten en el delito de trata de seres humanos.

Después de estudiar y analizar cómo surge, se ejecuta y determina la práctica del delito de trata de seres humanos, es importante indagar en cómo los Estados Miembros operan a nivel legal y administrativo frente a este acto delictivo, para ello es relevante hacer mención de las disposiciones normativas avaladas y decretadas por la ONU, y como el GRETA en su función de supervisor del Convenio del Consejo de Europa realiza el seguimiento sobre cómo los Estados Miembros están llevando a cabo dentro de su sistema estatal jurídico, el cumplimiento de los preceptos legales adoptados en función de la tutela de derechos vulnerados en las víctimas de trata de seres humanos.

Tomando en consideración lo indagado sobre el delito de trata de seres humanos, se hace un especial énfasis en una de las modalidades que constituyen este delito, la explotación sexual con fines comerciales, ello debido a que, si bien no es un acto ilícito desconocido en la sociedad contemporáneas, es una actividad que aun presenta vacíos legales frente al adecuado manejo que se debe proporcionar por parte de las autoridades policiales, judiciales, sociales y administrativas de cada territorio en aras de una justicia restaurativa y eficaz en las víctimas.

En este sentido, es significativo este estudio dentro del ámbito del Derecho humanitario y penal, ya que, no solo se aflora el deber como sociedad de salvaguardar la vida, integridad y dignidad de cada persona que la compone, sino que, de allí emerge la necesidad de reclamar a los Estados por la garantía de poder tener acceso a una calidad de vida digna, a oportunidades laborales y adecuada educación, que les permita forjar un futuro seguro y estable. Con tal efecto, se muestran las circunstancias fácticas que se están presentando en el ámbito de la explotación sexual, y cómo esta acción inhumana puede llegar a acabar con la vida de un individuo, terminar con su entereza y estabilidad interna positiva de las ganas de vivir.

Para finalizar, con el objeto de presentar los factores prácticos y legales en torno al delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, desde las conclusiones, se pretende describir los avances y sugerencias frente a los logros y vacíos normativos que se presentan en el ámbito legal y práctico tanto a nivel territorial como europeo en el manejo que se le esta dando al delito de trata; con el propósito de rescatar la posición de la víctima en la esfera del derecho, especialmente en el área de los Derechos Humanos, el campo penal e incluso el derecho administrativo, se plantean una serie de políticas públicas que se podrían implementar en aras de la efectividad de la norma en la praxis de la defensa y restauración eficaz en la víctima.

2. Justificación

Los acontecimientos históricos que se han dado en el mundo con el pasar de las décadas, han permitido que la naturaleza de los diferentes sistemas jurídicos dentro de cada Estado, ubique su atención en el desarrollo de normas y leyes vinculantes, en aras de la protección y garantía de los derechos humanos que se han visto vulnerados debido a hechos de guerra, discriminación, desigualdad social, y la falta de humanismo propia del mismo ser humano; hitos que han contribuido a forjar la sociedad que hoy por hoy configura el mundo. Los diferentes entornos sociales permiten hacer un acercamiento de la problemática a señalar en este trabajo desde una perspectiva fáctica y teórica, que permita deslumbrar la importancia del rol que asume la persona como individuo dentro de la esfera familiar, social y estatal. La convivencia armónica es fundamental para que una sociedad pueda vivir en paz, de allí que cada Estado como ente supremo en la protección y vigilancia de los Derechos Fundamentales de las personas, otorgue una positivización eficaz de las normas y leyes que amparan la vida, la dignidad, libertad e igualdad entre los seres humanos. A partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos de (1948), se consagra “el derecho a la vida, la libertad, integridad, a no ser sometido a esclavitud y a no padecer de torturas” (DUDH, art 3-5) ¹ derechos que respaldan y avalan al tenor de este delito de trata de seres humanos, el reconocimiento indiscutible que posee toda persona en la acreditación inalienable de sus derechos fundamentales. A partir de esta noción, se pretende ilustrar por medio de este estudio, cómo se interpreta, desarrolla y ejecuta la

¹ Asamblea General de la ONU, Resolución 217 A (III), Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), A/RES/217 (III) (10 de diciembre de 1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

directriz de la normativa internacional como ley universal, ante el efecto vinculante que ejerce en los entes internacionales y estatales frente a su deber imperativo de hacer cumplir los derechos fundamentales vulnerados en las víctimas del delito de trata de seres humanos específicamente el que tiene una finalidad sexual comercial, permitiendo así un acceso integral a la víctima a todos los instrumentos y herramientas jurídico-psicológicos en su camino por la recuperación de la dignidad, honra y libertad arrebatada a causa de este delito.

La trata de seres humanos es un acto cruel e infame realizado por organizaciones delincuenciales, las cuales a través de falsas promesas disfrazadas de sueños y oportunidades se aprovechan de la vulnerabilidad y necesidad de sus víctimas para obtener un beneficio lucrativo, ello a través de explotación laboral forzosa en diferentes áreas comerciales y que como fruto de esta coacción puedan obtener un beneficio retributivo y fructífero; acepción general que deriva de premisas como la del EMPACT (Plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas), que se refiere a la trata de personas como “la explotación delictiva de personas vulnerables con el único fin de obtener un beneficio económico” (EMPACT,2024)², se debe prestar especial atención así, al quebrantamiento de varios derechos humanos que resultan de la comisión de este delito a luz de la DUDH, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, puesto que a efectos de la garantía y salvaguarda de la integridad y dignidad de la persona, estas son las normas por excelencia que avalan y defienden al ser humano de manera integral.

Con base en el supuesto previo, se puede inferir que esta acción delictiva representa una indiscutible problemática global que altera el desarrollo individual del sujeto como núcleo fundamental de la familia y la sociedad; de allí la importancia de poder establecer en esta investigación los elementos que interceden en la elaboración y comisión del delito de trata de seres humanos, para poder determinar a través de la norma y la ley establecida los derechos vulnerados, y alcance de la misma en su deber de proteger, preservar y defender los derechos infringidos como consecuencia del mismo.

Para poder determinar estos factores es importante contemplar de facto la realidad que se experimenta en la comunidad europea de cara al delito de trata de seres humanos, dando especial énfasis en la modalidad que hace referencia a la explotación sexual comercial, ya que de la interpretación fáctica en derecho se desatan razonamientos jurídico-procesales en

² EMPACT [Acceso: 13 de noviembre de 2024]. Trata de seres humanos. <https://www.europol.europa.eu/crime-areas/trafficking-in-human-beings>

la praxis de la ley y la norma que permiten dar origen a hitos jurisprudenciales que favorecen la praxis judicial y administrativa de cada órgano interventor. En función de ello, se intenta mostrar cual es el manejo que le da la vía jurídica a un hecho real, observando si hay o no consonancia con lo que promulga la norma y la ley en aras de los derechos humanos de las personas que son afectadas por este delito.

Es importante el tema de investigación ya que, si bien hoy por hoy se han logrado significativos avances en materia normativa y procesal en el ámbito jurídico internacional relativo a los derechos humanos, se siguen presentando interrogantes sobre hasta qué punto es imperativa la norma frente al castigo ejercido al tratante, y cual él es nivel de custodia y tutela de los derechos fundamentales vulnerados en las víctimas.

Así pues, la finalidad de esta investigación es viable, puesto que, desde la esfera social, la academia y el ejercicio de la profesión del derecho, puede ser valiosa la información, los instrumentos y herramientas que se dan en el desarrollo de este tema, ya que serán elementos guías que permitan esclarecer la respectiva manera de proceder eficazmente en la ejecución e interpretación de la ley dentro de los contextos facticos donde se incurra en el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial.

Es así como, se puede adelantar que la materia objeto de estudio es innovadora, ya que en conclusión lo que se busca con esta investigación es poder proporcionar conocimientos efectivos y actuales sobre el deber de la UE y de los Estados Miembros frente a la responsabilidad como entes supremos en la salvaguarda, garantía y defensa de los derechos humanos quebrantados en la práctica y consumación del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial. Así como, establecer el vínculo jurídico-humanístico que surge de los casos del mundo real, y si realmente su positivización normativa es conforme a derecho ante el castigo impuesto y reparación integral de la víctima. Lo anterior aportara conocimientos que permitirán dar un paso más adentro de la práctica del derecho en materia de derechos humanos; la confianza y credibilidad de la víctima en los diferentes sistemas jurídicos y en la administración de justicia, hará que dicho acto delictivo sea expuesto de manera oportuna ante las autoridades competentes y así se pueda luchar de manera adecuada contra estas organizaciones de trata de seres humanos, convirtiendo el sistema judicial en un instrumento eficiente, seguro y preventista del delito.

3. Planteamiento del Problema

Actualmente en el continente europeo como a nivel mundial existen diversas organizaciones y entes dedicados a la tutela y garantía de los derechos fundamentales de los individuos que componen sus territorios, ello bajo normas y leyes que se crean y desarrollan con el fin de salvaguardar la integridad, libertad, dignidad e igualdad entre todas las personas que hacen parte de una sociedad. En Europa el ente que cumple la función de custodiar, proteger y velar porque los derechos humanos se respeten y se cumplan conforme a lo establecido en la norma y la ley es la Unión Europea (UE), la cual es catalogada como una asociación económica y política, cuyo principal objetivo en cooperación con el Consejo de Europa a través de GRETA, es impulsar y garantizar los derechos humanos en aras de una convivencia armónica y pacífica entre sus ciudadanos, donde el eje central sea el respeto por los valores y derechos fundamentales inherentes al ser humano, derechos que se encuentran plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) adoptada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el año 1948.

El derecho que se ejerce a través de la UE se basa en el Estado de Derecho, lo que asigna a este ente facultades propias frente a la legislación, democracia, judicialización, control y cumplimiento tanto de DUDH como de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, documentos que son considerados carta magna en lo que respecta a la proyección eficaz de la estructura, planificación y ejecución integral de los derechos de las personas en la esfera legal de cada territorio. Es posible así exponer un análisis desde una perspectiva socio-jurídica del cumplimiento o no de la ley y la norma establecida para la defensa del individuo como ser humano; y como el deber que le es atribuido tanto a la UE como a la ONU de salvaguardar los valores, principios y derechos allí consignados son acatados o no por los Estados Miembros. El caso de estudio precisa poder llegar a determinar tanto el grado de víctimas como los posibles daños colaterales que surgen por la vulneración de derechos humanos frente al delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial analizada dentro del territorio de la UE.

Ante la práctica ilícita de la trata de seres humanos es importante abordar varios aspectos que ayudaran a entender, dimensionar y concientizar a las personas sobre una realidad que, desafortunadamente es más común de lo que se cree y que día a día lo padecen miles de personas en todo el mundo, para ello es significativo hacer mención a

determinados puntos que explican y clarifican cuando se está frente a dicho delito, estos son: que medio se utiliza para el engaño o fraude de la captación de la persona; el móvil que impulsa a los tratantes para ejercer dicho acto denigrante en la víctima; quienes son los individuos con más demanda en este mercado oscuro de “esclavitud forzosa” dentro de la esfera de la explotación sexual comercial de la víctima; cual es el fin del intercambio que se produce al entregar a la víctima a su tratante, y lo más preocupante de este acto inhumano; los efectos que se producen en la víctima tanto a nivel emocional, física, psicológica, social y familiar. Se establece que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (DUDH, 1948, art.3)³, el cual establece al derecho legítimo que posee el ser humano a ser autónomo y único dueño de sus libertades y de su vida en el ejercicio por la defensa y protección a su integridad como individuo, así mismo se consolida en el Artículo 3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

Derecho a la integridad de la persona

1. Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.
2. En el marco de la medicina y la biología se respetarán en particular:
 - a) el consentimiento libre e informado de la persona de que se trate, de acuerdo con las modalidades establecidas por la ley;
 - b) la prohibición de las prácticas eugenésicas, en particular las que tienen como finalidad la selección de las personas;
 - c) la prohibición de que el cuerpo humano o partes del mismo en cuanto tales se conviertan en objeto de lucro;
 - d) la prohibición de la clonación reproductora de seres humanos. (CDFUE, 2016)⁴.

Este artículo sitúa el derecho a la integridad como el pilar central de protección frente al delito de trata de seres humanos, pues de allí se puede apreciar cómo emanan de manera transversal otros derechos que se contemplan en esta norma, como el derecho a la vida, a la dignidad humana, igualdad y libertad de la persona. De lo expuesto anteriormente nace así un panorama ambiguo e incierto para una sociedad donde se desconocen los derechos que le protegen y las norma establecida que amparan los mismos; donde aspectos como la

³ DUDH, 1948.

⁴ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea, C 202/389, de febrero de 2016, art.3. Consultado el 03 de septiembre de 2024, http://data.europa.eu/eli/treaty/char_2016/oj

vulnerabilidad económica, situación precaria de vida, la inmensa necesidad de sobrevivir en un mundo donde el dinero es el factor “ fundamental” para una vida digna, llevan a las personas que se encuentran en situación de incapacidad de confrontar apropiadamente los retos del día a día, a aceptar acuerdos que solo los llevaran al principio del final de la vida integra, honorable, próspera y feliz que tanto habían deseado; a cambio de vivir un infierno en vida del cual cuesta mucho salir, e incluso les puede llevar a la muerte. Expuesto lo anterior, se podría afirmar que el impacto que conlleva en la víctima de trata de seres humanos se desprende a todas las áreas de su vida, puesto que las consecuencias no solo son en la esfera individual, sino que, además, afecta su entorno familiar y social.

Socialmente este delito tiene un gran impacto, dado que las consecuencias que surgen en el intercambio de una vida humana para fines lucrativos, solo pueden traer consigo un estereotipo social en donde el individuo pasa de ser una persona a un objeto con el cual se puede comerciar. A este respecto es importante poder indagar cuales son los tipos de mercados donde más se presenta la explotación de seres humanos, desarrollado a través del tipo de necesidad de los diferentes patrones de víctimas que caen en las redes de estas organizaciones criminales, y como ello afecta de manera directa en la conducta del individuo a posteriori en sus hábitos y vida cotidiana. Lo anterior representa así, una postura deshumanizadora de la persona, postura que nubla la capacidad social de dar valor a una vida, pues están desprestigiando de la manera más deshonrosa la esencia propia del ser humano, su dignidad, honra, libertad e integridad.

Partiendo de lo mencionado anteriormente, es deber comunitario, estatal, social y familiar, poder hacer frente a la vulneración de los derechos de las víctimas de este delito a través de la salvaguarda y garantía de los mismos, dado que, debido a la desprotección y violación de los mismos está representando una problemática jurídico-social, puesto que ante el primer planteamiento, la persona víctima del delito de trata de seres humanos está enfrentando una realidad oscura dentro de un marco jurídico que debería estar velando por su protección y amparo ante la criminalidad; igualmente este delito no solo perjudica a la víctima, si no que, se genera un efecto dominó en la esfera social, lo cual está originando que en los Estados se incrementen los índices de incidencia criminal, lo que conlleva a depositar cargas jurídicas y asistenciales en las instituciones estatales que cumplen alguna función antes, durante y posterior a la ejecución del delito de trata de seres humanos. La norma y la ley deben ser concebidas como herramientas idóneas y eficaces contra el delito de trata de seres humanos, la UE así, como ente supremo en la vigilancia, defensa y

garantía tanto de los derechos humanos como de los derechos fundamentales de las personas, debe poner su máximo empeño en que la norma vinculante para sus Estados Miembros realmente se ejecute de manera idónea a través de una administración de justicia oportuna, efectiva y concluyente. Debe verse asimismo que, para el caso, España consagra en la Constitución Española:

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra. (art.15, CE)⁵.

Esta es una prerrogativa de superior jerarquía a nivel normativo, pues los derechos allí consignados son la representación de que los mismos son de obligatorio cumplimiento por parte de la Nación española como Estado social y democrático de Derecho que es. Así pues, debe imperar la atención sobre la persona como sujeto de protección especial ante ley y la norma creada, debido a que ante la vulneración de sus derechos fundamentales en la esfera psicológica, emocional, física y moral puedan acceder de manera eficaz al ejercicio de la defensa y protección de los mismos. El rol que representa el ser humano desde su etapa de la niñez es fundamental para un buen desarrollo en su vida como adulto, es por ello que cuando el menor se ve vinculado en este tipo de delito de trata de personas, entran en juego factores muy importantes frente a los principios y valores que hacen parte de la formación de un individuo productivo para sí mismo y para la sociedad, factores que se pueden ver afectados ante la vulnerabilidad que sufren las víctimas que son expuestas a la experiencia vivida por causa de este vil delito.

Desde la responsabilidad constitucional que debe ejercer la Comunidad Europea, el Estado, el círculo familiar y social bajo la potestad que tienen los mismos de respaldar una formación en valores y principios, de salvaguardar la dignidad e integridad de la persona, se pretenderá a través de este estudio teórico dar a conocer las causas, derechos de las personas vulnerados, qué consecuencias trae para la víctima el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial, entre otros aspectos; donde se pueda dar una visión más clara del efecto vinculante que tiene el Artículo 3 del Convenio

⁵ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.

Europeo de Derechos Humanos en aras de la defensa y garantía de los derechos fundamentales de las personas.

Por último, mediante la realización de este trabajo, se pretende suscitar el conocimiento pertinente que permita exponer la magnitud de la problemática que se genera a causa del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial vs las herramientas normativas establecidas para la lucha y defensa de los derechos vulnerados que derivan del mismo.

De este modo, por medio del desarrollo de este trabajo se busca resolver el tema central sobre Trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial.

Objetivos

Objetivo General

Trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial.

Objetivos Específicos

- Definir la noción de víctima desde el marco normativo internacional.
- Establecer qué derechos se ven vulnerados en la persona que es víctima del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial de acuerdo a la DUDH, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Consejo de Europa.
- Determinar el grado de vinculatoriedad de la norma y la ley en territorio europeo.

4. Concepto de Trata de Seres Humanos

Para poder tener una acepción clara sobre el delito de trata de seres humanos, es importante hacer énfasis en los conceptos emitidos por los diferentes entes internacionales que protegen y garantizan la tutela de los derechos humanos vulnerados en las víctimas de este delito. Frente a este tema la ONU por medio del “**Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional**”:

La trata de personas significa el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de

coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos. (ONU, 2000, p.2).⁶

El precepto expuesto es considerado como la definición de trata de personas reconocida internacionalmente, de ella se puede extraer que la víctima es abordada y sometida bajo un mutuo consentimiento fraudulento, puesto que, si bien en ocasiones las reclutan por medio de promesas falsas de un mejor bienestar y calidad de vida, cuando la víctima se ve enfrentada a su realidad, son sometidas a través de actos inhumanos en su máximo nivel de explotación para así poder obtener el mayor beneficio económico a favor del tratante. Para que se produzca la comisión del delito de trata de personas es importante tener en cuenta tres factores importantes que son:

Tabla 1: Elementos del delito de trata de personas

La trata de personas consiste en:		
Un acto como	Comprometidos por medio de...	Con fines de explotación, incluyendo...
Reclutamiento	Amenaza	La explotación de la prostitución ajena
Transporte	Uso de la fuerza	Otras formas de explotación sexual
Transferencia	Coerción	Trabajo forzoso o servicios
Albergar	Secuestro	Esclavitud o practicas similares a la esclavitud
Recepción	Fraude	Servidumbre
	Engaño	Extracción de órganos
	Abuso de poder	
	Abuso de vulnerabilidad	
	Pagos o beneficios a las partes controladoras	
Cuando uno, o más, de los elementos de cada una de las tres columnas (Acción, Medios, Propósito) se han infringido a un individuo, se considera que esa persona es "víctima de trata". Para los niños (personas menores de 18 años) no es necesario probar el uso de ninguno de los medios enumerados en la segunda columna, ya que la ley considera que los niños no pueden consentir la explotación de la manera indicada en la tercera columna. Eso significa que la trata de niños solo puede implicar el reclutamiento, el transporte, la transferencia, el alojamiento o la recepción de un niño con fines de explotación, pero no tiene que implicar ninguno de los medios. Fuente: Educación para la justicia serie de módulos universitarios, Trata de personas, Modulo 6, DEFINICION DEL CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS		

⁶ Organización de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional.art.3. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/ProtocolonTrafficking.pdf>

La trata de personas se considera así, como la “esclavitud contemporánea”, puesto que es un método de subordinación que se ejerce en la persona con el fin de obtener un beneficio y/o provecho a cambio de la explotación del individuo víctima de este delito; es importante recalcar que, “según estadísticas y estudios por parte de UE, 2 de cada 3 víctimas de trata son mujeres y niñas” (PE, 2023)⁷. Así pues, para darse una situación fáctica de la comisión de este delito deben darse: la acción (es el *modus operandi* de las organizaciones para captación del sujeto), los medios (es el mecanismo de intimidación, amenaza y/o presión que se ejerce en la víctima para someterla a la sumisión y obediencia del tratante, ya sea de manera engañosa, forzosa o desmedida desde una posición de superioridad sobre la víctima ante su necesidad y afán de salir de su contexto de abuso); por lo que es significativo resaltar unos puntos fundamentales en este tipo de delito, son:

La trata afecta a las mujeres, los hombres y los niños, y entraña toda una serie de prácticas de explotación. Tradicionalmente, la trata se asociaba al traslado de mujeres y niñas para su explotación sexual. La citada definición del derecho internacional deja claro que las víctimas de la trata pueden ser hombres, mujeres, niños y niñas, y que el abanico de prácticas asociadas a ella que pueden constituir explotación es muy amplio. La lista de ejemplos que figura en la definición no es exhaustiva y es posible que en el futuro se identifiquen nuevos fines constitutivos de explotación.

La trata no requiere necesariamente que se atravesase una frontera internacional. La definición abarca tanto la trata interna como la transfronteriza. Es decir, jurídicamente es posible que la trata tenga lugar dentro de un mismo país, aunque sea el país de la víctima.

La trata no es lo mismo que el tráfico ilícito de migrantes. El tráfico ilícito de migrantes consiste en el traslado ilegal y facilitado a través de una frontera internacional con fines económicos. Aunque pueda haber engaño o un trato abusivo, la finalidad del tráfico ilícito de migrantes es obtener un beneficio económico del traslado, no de una futura explotación, como sucede en el caso de la trata.

⁷ Parlamento Europeo, (2023, Octubre) (Acceso: 16 de septiembre de 2024). Trata de personas: la lucha de la UE contra la explotación. <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20230921STO05705/trata-de-personas-la-lucha-de-la-ue-contra-la-explotacion>

La trata no siempre requiere un traslado. En la definición de trata se alude al traslado como una de las circunstancias que satisfacen el requisito de “acción”. La utilización de términos como “recepción” y “acogida” significa que por trata no solo se entiende el proceso por el que se traslada a alguien hacia una situación de explotación, sino que también abarca el mantenimiento de esa persona en una situación de explotación.

No existe la trata “consentida”. El derecho internacional de los derechos humanos siempre ha entendido que la inalienabilidad intrínseca de la libertad personal hace que el consentimiento no sea una consideración pertinente en las situaciones en que se priva a alguien de esa libertad personal. Este punto de vista queda plasmado en la parte de la definición de trata que alude a los “medios”. En palabras de quienes redactaron el Protocolo sobre la Trata: “una vez acreditada la utilización del engaño, la coacción, la fuerza u otros medios prohibidos, el consentimiento no se tendrá en cuenta y no podrá utilizarse como defensa que es fundamentalmente inmoral e ilícito que alguien se apropie de la personalidad jurídica, el trabajo o la humanidad de otra persona. El derecho de los derechos humanos ha prohibido la discriminación por motivos de raza y sexo, ha exigido que se brinden los mismos derechos, o al menos una serie de derechos esenciales, a los no ciudadanos, ha condenado y prohibido la detención arbitraria, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado y la explotación sexual de niños y mujeres, y ha abogado por la libertad de circulación y el derecho a salir del propio país y a regresar a él (ONU, 2014, p.3-4)⁸.

4.1 Modalidades de Trata de Seres Humanos

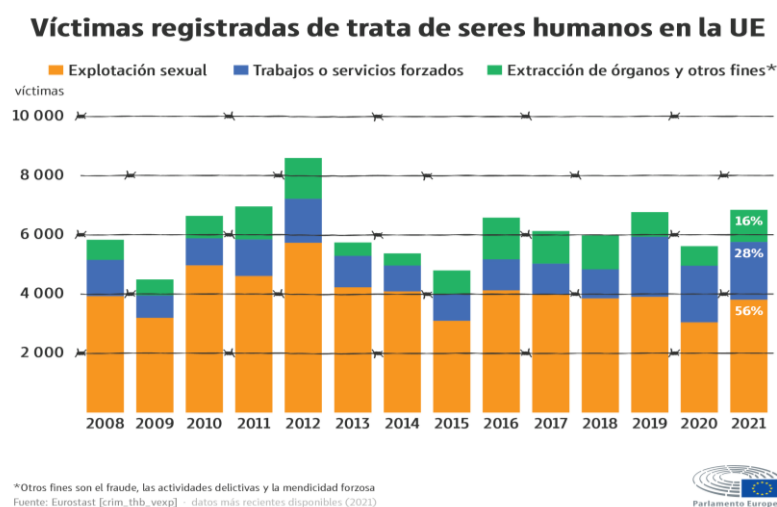
Siguiendo lo que se ha dicho previamente, es importante establecer las diferentes modalidades de trata de seres humanos que pueden dar origen a la comisión de este delito y haciendo especiales énfasis en la trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial, estos son:

- **TSH con fines de explotación sexual comercial:** Las víctimas son sometidas principalmente a la prostitución, pornografía y turismo sexual. Son principalmente mujeres y menores.

⁸ ONU.(2014). Los Derechos Humanos y la Trata de Personas [Folleto]. Citando a Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.05.V.2), pág. 272.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

- **TSH con fines sexuales no comerciales:** Las víctimas son sometidas a matrimonios forzosos, a realizar trabajos bajo la figura de servidumbre, con la finalidad de exprimir al máximo a la persona quien es privada de su libertad, con el objetivo de sacar provecho de sus labores a cambio del pago de sus deudas o la integridad misma de la víctima.
- **TSH con fines de explotación laboral:** Las víctimas realizan actividades ilegales y participan de redes de mendicidad, allí realizan actividades delictivas o venta de drogas todos los días, durante todo el día, que sea trasladada de un lugar a otro, que esté en una situación administrativa irregular y no tenga permiso de residencia o de trabajo. “Las víctimas suelen tener cuotas y pueden enfrentarse a castigos severos si no las cumplen” (PE, 2023).
- **Otras formas de TSH:** Las víctimas se pueden ver afectadas por el tráfico de órganos donde se ven expuestas a su captación, transporte y/o recepción de personas vivas o muertas, para obtener un beneficio lucrativo a favor de un tercero por la venta y extracción de sus órganos a través de la fuerza y el engaño. Otra modalidad es la captación de niños soldados de forma arbitraria y forzosa para ser enviados a combate. (APRAMP, 2024).⁹

4.1.1 Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual comercial:



Como podemos observar en la gráfica anterior, el flagelo de la trata de personas tiene dentro de sus víctimas una clasificación del fin o fines principales para los cuales son determinados en este problema, ellos son: La explotación sexual, Trabajos forzados, Extracción de órganos y otros fines, siendo el más evidente aquel sobre explotación sexual, es muy relevante los altos índices que presenta este hecho, y lo más triste por decirlo así es

⁹ Asistencia integral de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual [APRAMP], 2024. Informe para la lucha eficaz contra la trata, en el marco de los ODS.

que el objetivo principal son los niños, niñas y jóvenes. Haciendo que se deteriore más el desarrollo social de los países. El 56% es un indicador muy preocupante más aún cuando observamos que para el año 2021, en la actualidad este flagelo ha tenido un incremento importante y muy preocupante.

4.2 Diferencia entre Trata de Seres Humanos y Tráfico Ilícito de Migrantes

Para determinar y entender bajo qué situación fáctica se produce el delito de trata de seres humanos, es de gran importancia saber hasta qué punto a nivel transnacional se extiende esta vulneración de derechos humanos a causa de este acto ilícito, para ello se exponen los diferentes tipos de móviles que ocasionan que esta clase delitos, como el tráfico de seres humanos y la trata de personas se lleven a cabo dentro del marco social. Por consiguiente, resulta necesario dilucidar las características que cobijan cada uno de estos delitos con el fin de proporcionar las herramientas necesarias, para que en el contexto socio-jurídico se puedan abordar de forma correcta y eficaz la gestión de la norma, al momento de enfrentarse a un hecho de trata de seres humanos.

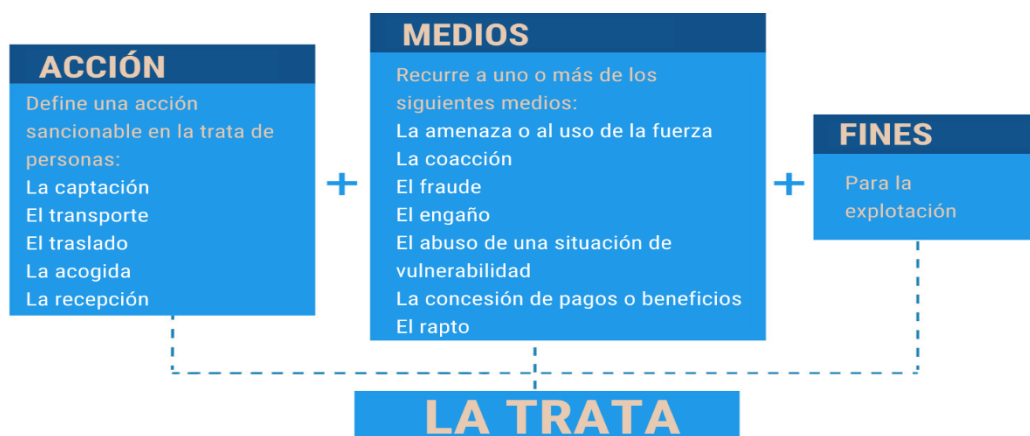
En la historia de la humanidad se han vivido circunstancias que han marcado profundamente la sociedad que hoy por hoy somos, desde épocas antiguas, se ha podido evidenciar que el sometimiento del individuo ha sido un hecho remoto y más común de lo que se pensaba, pues gracias a ciencias como la historia, se ha podido adquirir el conocimiento sobre como desde culturas como la egipcia y la romana ya existía la esclavitud, título que se le otorgaba a las personas que eran obligadas a realizar actividades designadas por sus amos, reyes, nobles, entre otros; limitando así totalmente su capacidad y facultad de decidir por el mismo y forzándolo a realizar tareas humillantes, ofensivas y desgastantes, lo que iba en contra de su integridad física, moral y emocional. De allí que, este tipo de “trabajos” se convirtieran en un deber imperativo por parte del sujeto que los realizaba; ello se observó siempre dentro de un círculo social clasista, donde el que menos tenía era el que estaba sometido a este tipo de labores, pues desde allí se ha notado como la clase alta se ha aprovechado de la vulnerabilidad y necesidad de las personas para sacar el mayor provecho de este, a cambio de un pago irrelevante o incluso recuperar la libertad del individuo sometido.

Actualmente este concepto y visión de esclavitud se sigue evidenciando bajo el termino de trata de seres humanos, ya que su objetivo principal es la explotación de un sujeto con el

propósito de obtener el mayor beneficio posible a un tercero, este acto puede manifestarse de diferentes maneras como “la servidumbre por deudas, el trabajo infantil, el trabajo forzado, el matrimonio forzado, la mendicidad forzada y la extracción de órganos” (OIM, 2024)¹⁰.

Ahora bien, en la trata de seres humanos hay tres factores fundamentales que se deben dar para que se dé este delito y de los cuales ya se hizo mención anteriormente y son: la acción, los medios y el fin, el cual según la ONU describe:

Los traficantes utilizan tácticas tales como el abuso físico y sexual, el chantaje, la manipulación emocional y la retirada de documentos oficiales, para controlar a sus víctimas. Dicha explotación puede tener lugar tanto en el país de origen de la víctima, como durante la migración o hasta en un país extranjero (UNODC, 2024)¹¹.



Fuente: <https://www.unodc.org/unodc/es/human-trafficking/crime.html>. 2024

Según lo expuesto la comisión de este delito se puede generar de diferentes maneras, las cuales tienen un factor común y es el objetivo de poder explotar a la persona víctima para obtener un beneficio.

Por otra parte, se encuentra el delito de tráfico ilícito de migrantes el cual se determina por los siguientes factores:

¹⁰ OIM, Organización Internacional para las Migraciones (2024). Tráfico de Migrantes, Trata de personas, Trata de Blancas, ¿Cuál es la diferencia?. [Acceso: 18 de septiembre de 2024],

<https://americas.iom.int/es/blogs/trafico-de-migrantes-trata-de-personas-trata-de-blancas-cual-es-la-diferencia#:~:text=La%20gran%20diferencia%20entre%20%E2%80%9C9CrC3%A1fico,derechos%20humanos%20de%20una%20persona>

¹¹ UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2024). [Acceso: 18 de septiembre de 2024], <https://www.unodc.org/unodc/es/human-trafficking/crime.html>

- “La facilitación de la entrada ilegal de una persona a otro país.
- La creación o suministro de un documento de identidad o pasaporte falso.
- La habilitación, por medios ilegales, de la estadía permanente de un no-nacional o no-residente.” (OIM,2024)¹².

En consecuencia, se contempla que el “tráfico ilícito de migrantes” lo que infringe íntegramente es la ilegalidad e irregularidad legal del aspecto migratorio que adquiere la víctima cuando entra de manera ilícita a otro territorio, esto no quiere decir que si logra su objetivo, después de estar en dicho Estado no sea vulnerable a ser víctima de trata de seres humanos; pero el punto al cual se quiere hacer énfasis es señalar que la diferencia entre un delito u otro reside en que “La gran **diferencia entre “tráfico” y “trata”** radica en que el tráfico atenta contra las leyes del Estado al que se ingresa irregularmente, mientras que la trata atenta contra los derechos humanos de una persona”(OIM,2024)¹³ En el siguiente cuadro se exponen las diferencias que hay entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas:

	Tráfico ilícito de migrantes	Trata de personas
Geografía	El tráfico ilícito siempre implica el cruce de fronteras internacionales. Es un delito transnacional.	La trata puede ocurrir completamente dentro de las fronteras de un país o puede ocurrir transnacionalmente.
Propósito	Los traficantes de migrantes actúan para obtener un "beneficio financiero o material".	El propósito de la trata de personas es la explotación de la víctima.
Consentimiento	El consentimiento no es un elemento de la definición de tráfico ilícito de migrantes. Cabe señalar que, en la práctica, los migrantes objeto de tráfico ilícito generalmente aceptan ser traficados.	Las víctimas de la trata de personas pueden dar su consentimiento para el acto o la explotación, pero el consentimiento es irrelevante si se han utilizado medios (y siempre que la víctima sea un niño, ya que no es necesario establecer los medios).
Explotación	La explotación no es un elemento del tráfico ilícito de migrantes. Cuando los traficantes explotan a los migrantes, esto puede constituir un tráfico agravado o, en algunos casos, trata de personas.	La explotación es el elemento de propósito de la trata de personas.
	La ganancia ('beneficio	Cabe señalar que, en la práctica,

12 OIM,Tráfico de Migrantes, Trata de personas, Trata de Blancas, ¿Cuál es la diferencia?
13 OIM, Tráfico de Migrantes, Trata de personas, Trata de Blancas, ¿Cuál es la diferencia?.

El beneficio	financiero o de otro tipo') es el elemento del propósito del tráfico ilícito de migrantes. Las ganancias se generan mediante la provisión de un servicio (facilitación del cruce ilegal de fronteras, habilitación de la permanencia o fraude de documentos) para los migrantes objetos de tráfico ilícito.	los traficantes probablemente busquen generar ganancias a través de la explotación de la víctima.
La victimización	Los migrantes objetos de tráfico ilícito no son "víctimas" en virtud del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. Si bien el término "víctima" no se utiliza en el Protocolo, pueden considerarse víctimas de delitos en situaciones de tráfico agravado, cuando su vida y seguridad están en peligro, o cuando están sometidos a tratos inhumanos o degradantes, incluida la explotación.	Las personas que son objeto de tráfico son vistas como víctimas del delito de trata de personas. También pueden ser víctimas de otros delitos cometidos en el curso de la trata.
El perpetrador	Los traficantes pueden ser personas oportunistas, delincuentes organizados, la propia familia o amigos del migrante u otros, <i>pero solo</i> cuando actúan para obtener beneficios financieros u otros beneficios materiales.	Los tratantes pueden ser delincuentes organizados, familiares o amigos de la misma víctima u otros.

Fuente: Sherlock. UNODC Serie de Módulos: Trata de Personas. Módulo 11: Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas-Diferencias y Similitudes.

<https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/tip-and-som/module-11/introduction-learning-outcomes.html>

Por lo anterior se puede inferir así que, si bien se puede prestar a confusiones los hechos delictivos en ambos delitos, es importante analizar los diferentes factores que intervienen en los mismos para poder determinar la tipología de delito al cual se hace alusión; lo que sí es evidente, es que la génesis que provoca que se lleven a cabo estos actos, radica en la necesidad a la cual se ven expuestas las víctimas, la carencia de oportunidades, la poca o nula estabilidad económica, laboral y social mediocre que ofrecen los Estados, lo que lleva a que estas personas tomen una mala decisión, decisión que las conduce por el camino del suplicio, la aflicción y degradación de su integridad física, moral y espiritual, un camino que la misma sociedad y entes estatales empujan y obligan a tomar por la falta de igualdad, de oportunidades, por evidente discriminación a la que se pueden ver expuestas las

personas al momento de requerir atención y protección por sus derechos, la pobreza y la carencia de los suficientes recursos para poder tener una vida digna, son los principales motivos para que las personas sigan cayendo en estas organizaciones criminales que lo único que producen es la desdicha, discordia y destrucción tanto en la vida de la víctima, como de la familia desintegrando la paz y la armonía social.

4.3 Concepto de tratante

Es importante poder tener una visión clara del término “tratante” ya que son los sujetos activos en la ejecución de la trata de personas, saber qué piensan, cómo actúan, los medios y estrategias que usan para captar a sus víctimas, son fundamentales para conocer en qué momento se puede enfrentar este tipo de delito, y así poder tomar las medidas legales y jurídicas correctas tanto en la penalización del acusado, como en la rehabilitación y restauración de derechos vulnerados de las víctimas. Ahora bien, conforme a lo dispuesto por la UNODC de 2016, hay por lo menos dos categorías de tratantes:

Primero, aquellos que son miembros de redes criminales sofisticadas y, segundo, criminales locales poco sofisticados que operan en forma aislada de los grupos de delincuencia organizada. Los primeros están comúnmente involucrados en otros delitos graves, como el tráfico de drogas, armas y otros productos ilícitos, el patrocinio del terrorismo y los conflictos, y el soborno y la corrupción de los funcionarios del Estado. (UNODC, 2016, p.7)¹⁴

Según la acepción anterior, son grupos delincuenciales que se pueden dedicar solo a la comisión de este delito, como también se ha podido evidenciar que este conjunto de sujetos puede tener un largo y experimentado historial delictivo en su paso por la vida criminal, lo que hace que adquieran más experiencia y audacia a la hora de evadir la ley, y con ello hacer de su detención un camino más arduo y complejo para las autoridades. Es así como, hay que tener en cuenta la influencia de la oferta social que actualmente se vive en la sociedad, pues “Las tendencias, patrones y estrategias de trata evolucionan con el tiempo y

¹⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (UNODC, 2019). Definición del Concepto de Trata de Personas. Educación para la justicia. Serie de Módulos Universitarios, Módulo 6.

se adaptan a las nuevas demandas, desafíos, realidades sociales y políticas y respuestas policiales” (UNODC, 2019. p.7)¹⁵.

Con lo anterior, lo que se pretende explicar es que, la trata de personas es un acto que va ligado a la transformación y al cambio que puede surgir en la necesidad del consumidor, pudiendo así los tratantes tener la capacidad punible de moldear su mercado como mejor les convenga, conservando un equilibrio entre lo que requiere el consumidor, evadir la ley y que sea un negocio lucrativo para ellos. Para lograr su objetivo es relevante resaltar que los tratantes hacen especial énfasis en ganarse la confianza de sus víctimas, esto lo logran según datos del “informe Mundial de la UNODC sobre la trata de personas de 2019:

Una mirada más cercana a la ciudadanía de los extranjeros condenados por trata de personas en los países de destino revela un patrón general. La ciudadanía de estos delincuentes refleja ampliamente la ciudadanía de las víctimas detectadas allí. En otras palabras, los perfiles de nacionalidad de los delincuentes están estrechamente relacionados con los perfiles de las víctimas que trafican. Compartir una cultura y / o antecedentes lingüísticos podría llevar a las víctimas a confiar más fácilmente en los ciudadanos de su propio país al discutir las 'oportunidades' en el extranjero. Esto podría ser particularmente notorio en el caso de las mujeres que reclutan a otras mujeres. (UNODC, 2019. p.10)¹⁶.

Es adecuada la citación anterior puesto que aporta una razón válida y fundamental frente al modus operandi de estas organizaciones criminales, pues estas estudian muy bien a sus víctimas, indagan a profundidad sus necesidades y anhelos; de allí toman esto como punto de partida para ganarse la confianza de la misma, con el único objetivo de convencerlas de que la propuesta de vida que ellos ofrecen es la única opción que tienen para lograr la calidad de vida que siempre han soñado. Todo ello lo llevan a cabo bajo técnicas de engaño para obtener el “consentimiento” de sus víctimas y que estas así, queden a total disposición de los delincuentes.

Como evidencia de lo anterior, en el último informe entregado por la UNODC, se pone de manifiesto la fuerte inclinación que se ha generado por víctimas de la zona de África subsahariana en cuanto al aumento de víctimas de trata, mostrando como el perfil del

15 UNODC, Definición del Concepto de Trata de Personas. Mod. 6.

16 UNODC, Definición del Concepto de Trata de Personas. Módulo 6.

tratante va ligado a la detección audaz de territorios que padecen un sin número de carencias y oportunidades para sus ciudadanos, lo que lleva a las personas a ser profanadas en toda su esfera humana, si bien, en varios territorios ha disminuido el registro de víctimas de trata, “Por el contrario, en África subsahariana, América del Norte y Europa occidental y meridional la detección de víctimas de trata aumentó drásticamente en comparación con 2019” (UNODC, 2024, p.41)¹⁷; así lo expresa el Director Ejecutivo de la UNODC cuando expresa

La dinámica de la trata de personas también está cambiando. Se está convirtiendo en un fenómeno cada vez más global y transnacional, con más nacionalidades y más países de destino detectados que antes. Un tercio de todos los flujos transfronterizos de trata de personas involucran a ciudadanos de África, donde el impacto de las crisis ha sido particularmente severo y donde hay más personas en riesgo que en cualquier otro lugar. (Waly, 2024, p.3)¹⁸

4.4 La víctima

En este acápite se expone el papel que cumple la víctima de trata de personas desde la esfera humanística de los derechos humanos, además de su rol desde el punto de vista procesal dentro del sistema jurídico al incoar la tutela de los derechos fundamentales quebrantados a causa de este delito. Por consiguiente, es importante destacar cómo ha sido su proceso a través de la historia para que se le reconozca el verdadero papel que representa en el campo socio-jurídico, y así captar el interés que amerita en la acreditación y reconocimiento de sus derechos humanos.

La víctima de manera global ha sido percibida a lo largo de la historia como una parte pasiva aparente u ausente, ya que, desde la antigüedad siempre se enfatizó tanto a nivel jurídico como social en la imposición de la pena o castigo al actor del delito; esto fue cambiando con la evolución de la humanidad, con el pasar de las décadas, puesto que poco a poco la víctima fue adquiriendo un papel relevante dentro del derecho, ello ante la clara necesidad de examinar y estudiar las consecuencias que trae consigo el hecho delictivo

¹⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], (2024). Global Report Trafficking in Persons 2024.

¹⁸ Waly, G. (UN, 2024). Global Report Trafficking in Persons 2024. Preface.

ante el bien jurídico vulnerado, y que el resultado de la vía procesal efectivamente cumpla con las expectativas legales en la reparación al daño originado.

Por consiguiente, para lograr discernir la magnitud que abarca la acepción de víctima dentro del campo del derecho, se hace una relación de los conceptos emitidos por entes internacionales de gran categoría, estos son:

4.4.1 Concepto de víctima Organización de Naciones Unidas

La ONU expresa que:

Se entenderá por “víctimas”, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder. (ONU, 1985)¹⁹.

Se puede inferir de este concepto que, la ONU como ente internacional en función de velar y promulgar la paz y buena convivencia entre los individuos, en el concepto adoptado mediante esta declaración se puede observar que ya no solo se habla de una persona en sí misma, hace una incorporación de que el perjuicio causado también se puede extender a una colectividad, ocasionando un detrimento importante en sus esferas físicas, emocionales y psicológicas como consecuencia de la vulneración de sus derechos. Actos delictivos que van en contra de las leyes internas de cada Estado Miembro y que su incumplimiento puede ser ocasionado ya sea por “acción u omisión” en los hechos que dieron lugar al daño. Este significado si bien puede llegar a tener un grupo determinado de víctimas en cuanto al delito causado por el autor sobre ella, hace una alusión más amplia de los derechos vulnerados y la adopción de medidas que garanticen el goce y protección de los mismos.

4.4.2 Concepto de víctima Unión Europea

La definición de víctima que otorga la UE a través de la Directiva 2012/29 es:

a) «víctima»,

19 Naciones Unidas. Resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, (AGNU). Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Milán. [Acceso: 23 de septiembre de 2024], <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

- i) la persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal,
- ii) los familiares de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona; (Dir.2012/29 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012)²⁰.

Se colige de esta acepción que, para la UE es importante reconocer dignamente la posición de la víctima en el marco de la protección de los derechos humanos ante su posible vulneración, de allí que en su definición contextualice a la víctima en un espacio donde se promueva la seguridad de su integridad tanto física como emocional, puesto que de conformidad con los intereses de salvaguardar su esfera privada la cual es extensible a su entorno familiar, se le identifica expresamente como un sujeto que ha experimentado una lesión directa derivada del delito. La reparación y la sanción logran emanar de este concepto, puesto que al mencionar que se sufre un daño físico, psicológico y económico, se logra concebir como la acción delictiva del autor trae consigo consecuencias reparables y no reparables que deberá en la medida de lo justo y proporcional enmendar el daño causado no solo en la víctima sino también a su familia en caso de que esta fallezca.

En esta Directiva también se pone de manifiesto como la vulneración de derechos ya no solo se limita a la infracción de la norma interna de cada Estado Miembro, sino que, al omitir este fragmento en la definición actual, se le da más campo de acción penal a la víctima para reclamar por sus derechos sin importar el tipo de delito, y que cuya reparación sea extensiva a su círculo familiar cuando el resultado de la agresión sea así considerado en derecho.

²⁰ Unión Europea. Directiva (UE) 2012/29 del Parlamento Europeo y del Consejo, 25 de octubre 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea L 315/65, 14 de noviembre de 2012.

4.4.3 Concepto de víctima Corte Interamericana de Derechos humanos.

Según el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 2 numeral 31 dispone que “el término “víctima” significa la persona cuyos derechos han sido violados de acuerdo con sentencia proferida por la corte” (Corte IDH, 2009, p.3)²¹.

Respecto al significado que la Corte IDH proporciona sobre víctima, se observa como el rol de la víctima se concibe bajo las circunstancias en concreto del caso a juzgar, pues la corte IDH es explícita en este apartado al plantear que, se le dará el reconocimiento de víctima, la reparación de derechos y bienes jurídicos vulnerados a las personas que experimenten un detrimento en sus derechos fundamentales a partir del análisis de los hechos que acontecieron en la ejecución del acto que dio lugar al suceso delictivo. Así pues, la noción de víctima es vista ampliamente, ya que no solo se toma como está al sujeto que sufrió directamente el daño, también se le reconoce la posición de víctima los familiares de la misma, los cuales han experimentado un menoscabo a sus derechos humanos como consecuencia de los hechos punibles. El reconocimiento que se le atribuye a la parte que padece el daño, la “víctima”, es un avance de gran envergadura en el campo penal ya que, es la consolidación del papel concluyente que puede desempeñar la víctima nivel procesal en la defensa y reclamación de sus derechos fundamentales vulnerados.

4.4.4 Concepto de víctima Corte Penal Internacional

El concepto que adopta la Corte penal Internacional (CPI) sobre víctima se estableció de acuerdo a la concepción otorgada por la “Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, la cual le permitió un punto de partida a la CPI para redactar y establecer en sus textos la definición de víctima (CPI,2009,p.29)²².

La CPI *lato sensu* es la responsable en primera instancia de impulsar que en cada Estado miembro se cumpla con las normas y leyes penales adoptadas a través de tratados y convenios internacionales, de allí el velar por la armonía y la paz dentro de cada Estado y con otros Estados miembros. Así se ve plasmado y reflejado en el Estatuto de Roma, si bien en este documento no se ve expresamente la definición de “víctima”, “el Comité

21 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 24 de noviembre de 2009, Artículo 2. Definiciones, numeral 33.

22 Corte Penal Internacional (CPI). Representación de víctimas ante la Corte Penal Internacional. Manual para los Representantes legales. La Oficina Publica de Defensa para las Víctimas, Quinta edición, (2021).

Preparatorio de la CPI quien fue el encargado de dar dicha noción, basándose en la definición proporcionada por la Declaración de las Víctimas en sus artículos 1 y 2”(AGNU,1985)²³, los cuales fueron objeto de amplias polémicas dentro del Comité Preparatorio, fueron a su vez determinantes para que se estableciera una descripción de víctima, la cual se introdujo en las Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma por la CPI” (CPI,2021,p.29)²⁴. De allí que se entienda por víctima:

Regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba:

Definición de víctima

Para los fines del Estatuto y de la Reglas de Procedimiento y Pruebas:

- a) Por “víctimas: se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte;
- b) Por víctimas: se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios (MAUC, 1998)²⁵.

De la definición anterior se puede deducir que por víctima se entenderá toda persona que haya sido afectada en un hecho delictivo y del cual se desencadene un perjuicio o daño, cuyo procedimiento penal le competa expresamente a la Corte, es decir, si bien se reconoce como afectado al individuo y el colectivo familiar y social que hayan sufrido daños a causa del ilícito cometido, la CPI es explícita en que su intervención será solo en casos concretos, donde pueda actuar e implicarse jurídicamente, limitando así de cierta manera su competencia en la participación y mediación en los delitos perpetrados.

4.5 Víctima de trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial

En el delito de trata de seres humanos hay que tener en cuenta varios elementos a la hora de categorizar a la víctima puesto que es un mercado ilícito complejo y diverso, donde el “producto” es a petición del consumidor, lo que quiere decir que, el tratante o tratantes,

²³ Ver AGNU, ONU [Acceso: 23 de septiembre de 2024]. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, A) 1-2. (1985). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

²⁴ Cfr. CPI,(2021).

²⁵ Resolución 231 de 2011 [Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación]. Por la que se publican las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. 19 de septiembre de 2011. Boletín Oficial del Estado. núm.231.

<https://www.boe.es/boe/dias/2011/09/26/pdfs/BOE-A-2011-15117.pdf>

perfilan a sus víctimas dependiendo de la necesidad del consumidor, donde se tienen en cuenta características como: raza, edad, estatus económico y social de la víctima, lo que hace que haya gran variedad de mercado, y que unas personas sean más propensas a caer en estas redes criminales que otras. La OIM a través de una publicación expone a este respecto:

Como se ha mencionado, cualquier persona puede ser víctima de trata. No obstante, se ha evidenciado que el grupo más vulnerable lo ocupan fundamentalmente las mujeres, las y los niños, especialmente cuando se habla de explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación económica como el trabajo doméstico, el agrícola o las maquiladoras. Es decir, a pesar de que el Protocolo contra la Trata no define este crimen bajo un criterio de género, afecta a las mujeres y las niñas de forma desigual, no sólo por ocupar un número mayoritario entre el total de víctimas, sino porque la trata de mujeres tiende a tener un impacto más severo dadas las formas de explotación a las que están sometidas y cuyas consecuencias son traumatizantes y devastadoras para su integridad física, psicológica y emocional. De acuerdo con evidencias concretas, las víctimas directas o potenciales de trata suelen ser mujeres de entre 18 y 25 años de edad con niveles de ingreso nulos o deficientes, baja educación, desempleadas o con perspectivas precarias de empleo y uno o más dependientes directos. Existen también evidencias de la creciente utilización de niños y niñas cada vez más pequeños con fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados. La venta y el secuestro de personas menores de edad para estos propósitos, están tomando dimensiones cada vez más preocupantes. Esta situación refleja la demanda de los abusadores, la cual generalmente está basada en percepciones, estereotipos y exigencias determinadas. (OIM, OEA, otros, 2006, pp.24-25)²⁶.

El apartado anterior hace referencia en como la víctima puede llegar a ser cualquier persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad ante la precaria situación que pueda estar viviendo, lo que quiere decir que, todo ser humano en cualquiera de sus etapas sea niño, adolescente, adulto, hombre o mujer, pueden ser un blanco fácil para los tratantes en este tipo de delito, puesto que es un acto que no tiene estigmas y discriminación de ninguna índole, y que no solo está basado en factores sociales, económicos o ante una

²⁶ OIM, OEA, otros. (2006). Trata de Personas. OIM, México.

evidente ausencia de falta de oportunidades, sino que también, es un hecho que puede generarse por la ilusión y anhelo que siente la víctima de obtener una mejor calidad de vida. Para el caso que ocupa este estudio, es preciso establecer las características y necesidades que componen la ejecución de este delito, por un lado abarcar el tipo de “mercado” al cual va dirigido la comercialización de la persona, el cual para fines de esta investigación será en el ámbito de la explotación sexual, y de otro lado, perfilar las posibles víctimas (“mercancía”, entendiendo como mercancía el individuo que es captado por estas organizaciones criminales) que pueden ser presa fácil para su captación y explotación.

Desde una noción global, cualquier persona que se encuentre en un estado de indefensión y vulnerabilidad “son víctimas potenciales de cualquier hecho criminal. En la trata de personas, el estado de vulnerabilidad se traduce en riesgo potencial ante una amenaza. En este caso, dependerá de los requerimientos de los explotadores y sus clientes.” (Organización Internacional para las Migraciones [OIM] (Centeno Muñoz, 1951-2011, p.41)²⁷. Esta generalidad hace referencia a los diferentes factores que entran a valorarse por parte de los tratantes al momento de determinar el perfil indicado en la posible víctima para la ejecución de su actividad delictiva; para ello se establecen una serie de requisitos que debe cumplir la persona para que sea apta para su captación y cumpla con éxito la finalidad para la cual fue adquirida.

Las características que buscan estas organizaciones delictivas en las víctimas se fundamentan en varios elementos individuales y colectivos que hacen que el proceso de captación del sujeto “víctima” sea más sencillo, es decir, su proceso de selección se hace a través de un estudio exhaustivo sobre el individuo, su situación económica, entorno social, necesidades básicas, problemática familiar, falta de oportunidades laborales, su precaria formación educativa, edad, sexo e incluso el origen de la misma llega a influir en su elección (nacionalidad). Así pues, todas estas variables se han de tener en cuenta al momento de elegir la futura víctima en el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial, ya que, no es lo mismo convencer y ejercer autoridad sobre un adulto, que sobre un niño; no es lo mismo persuadir a un adolescente que a un adulto; tampoco el poder de convencimiento será el mismo en una persona que quiere tener una vida mejor y prospera, cuando en su vida le ha tocado soportar abusos físicos y psicológicos, abandono y maltrato, frente a una persona que ha pasado por una serie de

²⁷ Centeno Muñoz, L.F. (OIM, 1951-2011). Manual de Perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de personas. Litografía e Imprenta Universal, S.A. San José.

necesidades básicas pero que ha podido vivir con lo necesario, asimismo ha tenido la oportunidad de crecer en un entorno donde le han brindado e inculcado valores y principios; es indudable que en la primera postura el sujeto se encuentra en un estado de vulnerabilidad más evidente que el sujeto de la segunda postura, ya que como consecuencia de su experiencia de vida, se convierte en el blanco perfecto para este tipo de organizaciones delictivas.

Para la ejecución de este delito es importante tener presente determinadas características que ponen de manifiesto la postura del tratante frente a la víctima, con el objetivo único de atraer su atención y confianza, y así a través de la captación o retención fraudulenta de la persona, conseguir sus fines lucrativos de manera ilícita. Ahora bien, la forma de trabajar de estos delincuentes presupone una serie de aspectos a tener en cuenta a la hora de cumplir con los requerimientos y demanda del “mercado” al cual se destinan las víctimas, en el cual entran a jugar un papel importante aspectos como: la condición humana familiar y social, edad, sexo, y género, siendo estas determinantes en la elección de la víctima de este tipo de trata. Las cualidades y particularidades que se deben presentar en la víctima deben cumplir una serie de “condiciones” singulares respecto a la exigencia del comprador, para ello se examina:

LA VÍCTIMA POTENCIAL ANTES DE SU CAPTACIÓN

→ **Personas mayores de edad que:**

- a.** estén siendo o han sido sometidas al abuso físico, emocional o sexual;
- b.** se encuentren en el comercio sexual;
- c.** estén en proceso migratorio de tránsito, en especial migrantes irregulares y migrantes económicos;
- d.** se encuentren en situación de pobreza, exclusión, o carentes de oportunidades de desarrollo profesional;
- e.** estén sujetas a culturas o costumbres que facilitan la captación. (OIM, 1951-2011, p.41)²⁸.

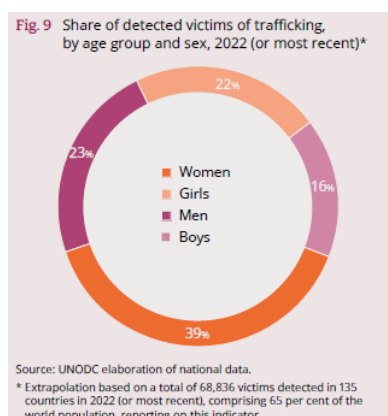
²⁸ Centeno Muñoz, (1951-2011). Manual de Perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de personas.

→ **Niños, niñas y adolescentes:**

- a. en extrema situación de vulnerabilización (sin hogar y sin cuidado parental) que buscan alimentos, atención y afecto;
- b. que se encuentran fuera del sistema educativo formal;
- c. con padres, parientes o personas encargadas que los venden o entregan para pagar deudas, obtener un beneficio económico, o son engañados por los tratantes que ofrecen oportunidades para los niños, niñas y adolescentes. (Centeno Muñoz, 1951-2011, p.42)²⁹.

Respecto a este punto es importante hacer mención a una serie de indicadores proporcionados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2024, p.15)³⁰, donde se hace un análisis con relación a Hallazgos Clave:

Víctima de trata de personas. Por grupo de edad y sexo, 2022 (o más Reciente) *
(UNODC, 2024, p.15)



Fuente: Elaboración de UNODC basado en explotación calculada sobre un total de 68.836 víctimas detectadas en 135 países (o más recientes), que comprenden el 65 por ciento de la población mundial, informes sobre este indicador. (UNODC, 2024, p.47).³¹

Es claro como lidera el porcentaje de víctimas femeninas frente a este delito, como se ve en la grafica tanto en las víctimas mujeres 39%, como en las víctimas niñas 22%, están por encima frente a su reclutamiento y abuso frente al genero masculino tanto adulto 23% como niño 16%.

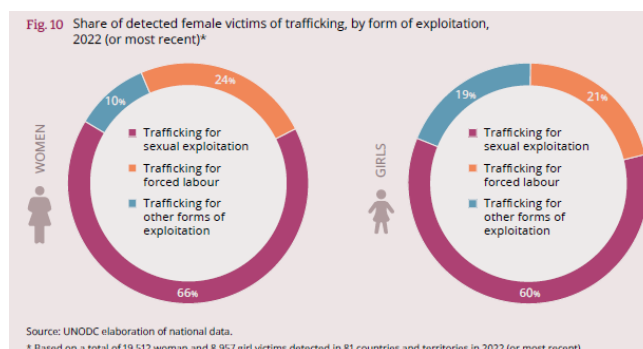
²⁹ Centeno Muñoz, (1951-2011). Manual de Perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de personas.

³⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). Informe Mundial sobre Trata de Personas.

³¹ UNODC, (2024). Reporte Global de Tratas de Personas 2024.

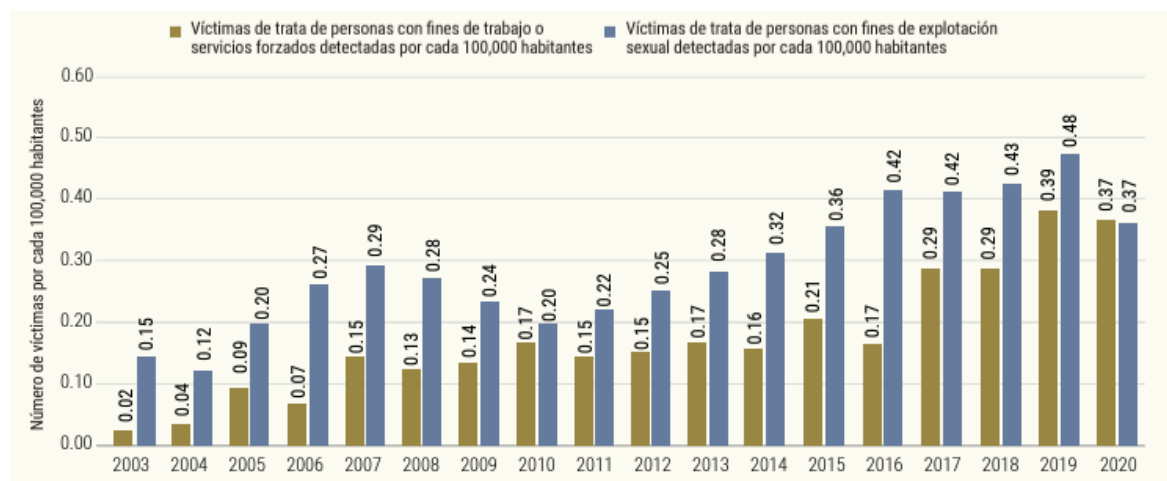
Frente a la ejecución de este delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, la demanda cada vez es más elevada frente a la solicitud o petición del género femenino:

Proporción de mujeres víctimas de trata detectadas, por forma de explotación, 2022:



Fuente: Elaboración de UNODC basado en un total de 19.621 mujeres y 9.323 niñas víctimas detectadas en 81 países y territorios en 2022 (o más recientes). (UNODC, 2024, p.15)³².

Total de víctimas detectadas por cada 100,000 habitantes por forma de explotación, víctimas de trata de personas con fines de trabajo o servicios forzados vs. Víctimas de explotación sexual, 2003-2020



Fuente: Elaboración de UNODC basado en datos presentados por los países de la UNDESA World Population Prospects 2019. (UNODC, 2022, p.5)³³.

³² UNODC, (2024). Reporte Global de Tratas de Personas 2024.

³³ Organización de las Naciones Unidas, (UNODC, 2022). Reporte Global de Trata de Personas 2022.

La anterior grafica se puede demostrar como desde el año 2003 donde tiene origen este estudio, se hace una comparación entre víctimas de delito de trata de seres humanos con fines de trabajo forzoso y las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, el común denominador hasta el año 2019 es claramente que el número de víctimas ha sido siempre un nivel superior en el caso de las víctimas que se captan con fines de explotación sexual, y solo hasta el 2020 los dos delitos en mención alcanzan una curva de igualdad en cuanto al numero de personas sometidas a cada uno de estos delitos.

El papel de la víctima es trascendental en la determinación de justicia y reparación de los bienes jurídicos trasgredidos, si bien, la administración de justicia tiene un rol trascendental en el reconocimiento de los mismos, puesto que, de la adecuada praxis procesal y jurídica se sustenta y apoya el proceso oportuno e idóneo para la restauración de los derechos de las víctimas que han sido vulnerados a causa de este delito. La víctima en materia de derechos humanos ha sido vista como un sujeto indiferente a la hora de intervenir en la reparación de sus derechos ante la vía judicial, puesto que se ha tenido la noción a nivel social sobre este individuo de ser la persona olvidada, en un sistema jurídico que ha mostrado una nula humanización de la real experimentación vivida en el evento que ocasiono el daño a sus derechos inalienables reconocidos. En efecto, la orientación que ha emanado en la esfera social sobre la víctima es errónea, ya que más allá de ser la parte afectada, debe trascender su papel victimizador a un nivel más significativo en el campo de los derechos humanos dentro de cada sociedad, donde se tome como punto de partida los precedentes que han marcado ese punto de inflexión que reconozca la dignidad y el decoro jurídico en la ejecución de las garantías procesales que los Estados deben proporcionar, ante una restauración plena y satisfactoria del detrimento a sus derechos humanos. En cuanto a esta referencia ha indicado la ONU:

La reparación adecuada, efectiva y pronta tiene por objeto promover la justicia mediante la reparación de violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. (ONU, 2005, núm.15, p.7)³⁴

34 Naciones Unidas, Asamblea General.[AGNU], (2005). Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones.

Este fragmento apela porque se dé un tratamiento más efectivo al momento de atribuir la pena al responsable de la comisión del delito, puesto que, si bien la punibilidad se adjudica de conformidad con la Ley, esta debe de incorporar todo un conjunto de medidas jurídicas gubernamentales tanto nacionales como internacionales que respondan en la praxis a el criterio preventivo, sancionador y retributivo de la pena, logrando restablecer el derecho quebrantado en la víctima. Ahora bien, es importante tener en cuenta que, la persona que ha pasado por una circunstancia que ha lacerado y denigrado su esfera humana, debe convivir con una serie de aspectos afables que son inherentes a su ser, aspectos que conllevan a una asistencia eficiente en la ejecución de la reparación integral y restablecimiento de sus derechos con el objetivo único de poder retornar a la víctima a su estado original, puesto que “Ya no es suficiente intervenir para ellas, sino que, además, hay que intervenir desde y con ellas. Hay que procurar una atención eficiente conforme a una intención definida más allá de la urgencia y la gravedad” (Andréu, 2017, p.44)³⁵. Constituye por ende, que la víctima debe ser abordada desde su vulnerabilidad, ello examinado desde el punto de vista que víctima no solo es aquella que se atreve a denunciar, sino que hay muchas que se mantienen en el anonimato dado a su temor de sufrir una represaría por parte de su victimario o su círculo social; dado a ello es importante que desde los derechos humanos se planteen estrategias que den respuesta a la conducta temeraria de este tipo de víctimas con el propósito de generar seguridad y confianza en sí mismas y en la administración de justicia.

La víctima debe ser acogida desde un enfoque amplio que trascienda más allá de los parámetros jurídicos y normativos que la protegen, dado que, cada víctima es única en su contexto social, familiar, psicológico, moral y cultural; factores que son determinantes a la hora de establecer un dictamen de los elementos propios que acontecieron alrededor del suceso delictivo, de allí que la noción de víctima sea abordada desde la consolidación y personificación de los derechos fundamentales que han sido vulnerados en aras de una eficaz intervención por parte del sistema judicial que les permita obtener una asistencia oportuna a su frágil condición tras el daño ocasionado, y así poder reducir en la mayor proporción posible la ineludible afectación a su esfera humana.

El proceso de superación por el que pasa una víctima es arduo, largo y complejo; el ideal que persigue después de experimentar las situaciones fácticas que afectaron de manera radical su estabilidad física, emocional, moral y psicológica, es poder retornar a su

35 Andréu Fernández, A. (2017). Víctima y desvictimización. (Tesis doctoral, Universidad Católica de Murcia).

vida de la mejor manera posible, pues el proceso al cual debe someterse para recuperar su integridad y dignidad humana perdida, es un proceso que pondrá a prueba su fortaleza, la capacidad de perdonar a sus agresores, revivir momentos perturbadores en su proceso de sanación interna y externa, pero que bajo las premisas adecuadas, el acompañamiento oportuno por parte de las instituciones judiciales que tengan el deber de apoyar a la víctima durante todo su proceso de resiliencia, son fundamentales en la protección y reparación integral de la esfera humana de la víctima.

Hay que tener presente que cada víctima es única, cada ser humano que ha sufrido las consecuencias y secuelas de los delitos a los cuales han sido sometidos deben ser tratadas desde su padecimiento y experiencia individual, cada ser tiene necesidades especiales y para ello la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 octubre de 2012 según Blázquez (2013) expone

...la directiva establece disposiciones aplicables a todas las víctimas de delitos sin distinción, pero si existen normas específicas previstas expresamente para categorías particulares de víctimas, estas serán de aplicación preferente frente a las contenidas en la Directiva. La Directiva 2012/29 es coherente con la protección de los Derechos Fundamentales y aspira promover entre otros el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad física, y mental, a la libertad y a la seguridad, al respeto a la vida privada y familiar de todas las personas. (Blázquez, 2013, p.919)³⁶.

El apartado anterior habla de la no discriminación frente al status quo de la víctima durante el proceso de reconocimiento de sus derechos humanos trasgredidos a causa del delito cometido dentro del territorio europeo. La restauración e indemnización óptima por el daño ocasionado en su esfera personal y familiar ya no será de aplicación territorial limitada, un derecho al que solo podían tener acceso los ciudadanos o residentes legales de la UE, ahora se hace extensa a países fuera de la UE, evidentemente el alcance de protección de los derechos fundamentales del ser humano debe ser sin restricción alguna para la persona que ha visto su integridad y dignidad quebrantada, la condición nacional de la víctima del delito de trata de seres humanos con independencia de la finalidad que

36 Blázquez Peinado, M. D. (2013). La Directiva 2012/29/UE ¿Un paso adelante en materia de protección a las víctimas en la Unión Europea?. Revista de Derecho Comunitario Europeo, 46, 897-934..

pretenda este delito, no debe ser fundamento jurídico para la no protección y garantía de los derechos fundamentales de estas personas, pues los derechos humanos son de ámbito universal, inherentes e inalienables para toda la humanidad.

Es preciso hacer hincapié en el objetivo humanístico que busca restablecer los derechos humanos vulnerados en las víctimas, para ello se debe enmarcar herramientas tanto jurídicas, institucionales y de acompañamiento psico-social por parte de los Estados en las diferentes etapas a las que se ve sometida la víctima en su anhelo de recuperar en la mayor medida posible su dignidad y confianza tanto en el campo individual como social. Así pues, la resiliencia se convierte en el emblema de las personas que han sufrido mental y físicamente a causa del delito de trata de seres humanos, la violencia, privación de la libertad, el ejercicio de la fuerza y malos tratos a los que son sometidos por sus victimarios, son factores que influyen radicalmente en su capacidad de aflorar su carácter y autoestima.

Para lograr sobreponerse a este tipo de situaciones traumáticas, la víctima debe pasar por un proceso de fortaleza interna que le permita surgir y empoderarse de su propia vida, fuerza que debe emanar del conjunto de varios factores que permitan recuperar la seguridad y valía que tiene el ser humano, y que como tal, tiene la capacidad de reponerse y de reinventarse para superar el lamentable hecho triste y doloroso por el que han pasado; así lo describe el autor en que “ se define generalmente como la capacidad que adquieren ciertos seres humanos de adaptarse de manera positiva una vez que han encontrado una adversidad o trauma significativo en un momento de sus vidas;” (Oramas,2009)³⁷, a lo cual agrega una serie de particularidades representativas de la resiliencia, como:

...inteligencia emocional, la habilidad para resolver situaciones de estrés, la capacidad de solicitar ayuda y consejos, el don de estar conectado con la familia y con los amigos, la espiritualidad, etcétera, es decir un conjunto de actitudes que ayudan a determinar efectivamente el grado de resiliencia que pudiese tener una persona. (Oramas, 2009).³⁸.

La postura de este autor permite vislumbrar la capacidad que tiene el ser humano para superar los infortunios que pueda traer la vida en las ganas de obtener y gozar de una existencia digna en el plano terrenal; ansias y aspiraciones que pueden llevar a la persona

37 Oramas Gross, A.(2009). Resiliencia. El Universo. [Acceso: 03 de octubre de 2024].

<https://www.eluniverso.com/2009/02/21/1/1363/29866BEF21AE4BEA8A7E2421474E0FA8>.

38 Oramas Gross, A. (2009). Resiliencia. El Universo. [Acceso: 03 de octubre de 2024].

<https://www.eluniverso.com/2009/02/21/1/1363/29866BEF21AE4BEA8A7E2421474E0FA8>.

con necesidades esenciales a la toma de malas decisiones que le conducen por el camino del sufrimiento, sufrimiento que la víctima se ve en la obligación de transformar en la fuerza determinante hacia la reconquista y restauración de su integridad moral, mental, física y emocional. El ser humano posee una gran capacidad innata de convertir su dolor y padecimiento, en deseo y determinación; determinación que surge de la voluntad que suscita dentro de la víctima en su anhelo por superar y reponerse del hecho traumático. En este sentido, es vital poder contar con el apoyo y acompañamiento idóneo que impulsen de forma adecuada y oportuna su recuperación, por ello es muy importante poder contar con un entorno familiar incondicional; con instituciones y profesionales calificados que proporcionen la asistencia y protección de la víctima durante todo su proceso de restauración.

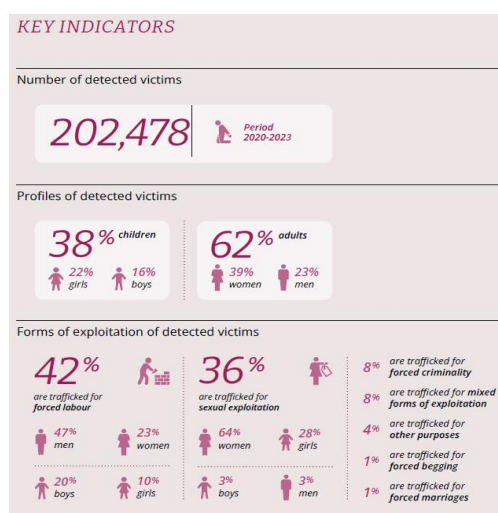
Ahora bien, el abuso y maltrato al que son sometidas las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual son eventos que dejan una huella imborrable en la esfera física y mental de la persona, a causa de ello se crean inseguridades y afectaciones en la autoestima y la identidad propia que define al individuo desde su ser, afectaciones en el comportamiento, actitudes de vulnerabilidad y el miedo a la toma de decisiones, habilidades que se ven amenazadas al momento de resurgir y enfrentar nuevamente la vida, puesto que el episodio de violencia que han experimentado influyen de manera notable en el panorama interno de la víctima, viéndose reflejado a través de la conducta externa al manifestar la pérdida de su seguridad interior en el momento de fomentar y establecer nuevamente relaciones sanas con su entorno. Así pues, las circunstancias fácticas que inciden en la materialización del acto criminal son vivencias que no excluyen ni distinguen de raza, cultura, sexo, posición social, nacionalidad, etc., a los cuales pertenezca la víctima, si bien, son blancos de estas organizaciones delictivas tanto hombres como mujeres, niños y niñas; las víctimas más demandadas en este mercado de explotación sexual son las mujeres jóvenes y las niñas, son sometidas a circunstancias deplorables de fuerza y violencia, con el objetivo de vender su cuerpo y dignidad a cambio de reprochables condiciones de “bienestar”, esto representa una serie de trastornos mentales dentro de la población femenina que es víctima de trata con fines de explotación sexual “debido a los abusos sexuales, físicos y psicológicos, a menudo extremos, asociados a esta forma de violencia de género” (Hossain et al,2010)³⁹.

39 Hossain,M., Zimmerman, C., Abas., Light, M., Watts.(2010). The Relationship of Trauma to Mental Disorders Among Trafficked and Sexually Exploited Girls and Women. American Journal of Public Health, 100, 2442-2449. <https://ajph.aphapublications.org/doi/epub/10.2105/AJPH.2009.173229>.

Los efectos que causa la práctica de trata en este grupo social, a menudo suelen desencadenar en ansiedad y estrés postraumático, consecuencias que son desarrolladas por las víctimas incluso de manera previa a su explotación sexual, empeorando a medida que son expuestas y usadas para tal fin, lo que agrava su condición mental y física. (Hossain et al, 2010)⁴⁰.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, es imprescindible al momento de brindar asistencia efectiva en la reparación de los bienes jurídicos vulnerados de la víctima, resaltar e impulsar en la persona afectada la importancia de reconquistar y afianzar la seguridad en sí misma, para ello es necesario poder contar con las herramientas e instrumentos tanto psicológicos como jurídicos adecuados que permitan que la víctima asuma una auténtica autorresponsabilidad en su proceso de aceptación de los hechos vividos, y que si bien, ya no pueden cambiar la lamentable experiencia que ha marcado un antes y un después en su existencia, aún hay muchos propósitos y motivos de vida por los cuales vale la pena seguir luchando. Con el propósito de poder llegar a este objetivo, la intervención de la familia, el entorno social y la esfera estatal a través de la elaboración y ejecución responsable de políticas públicas en materia de derechos humanos ante el deber de proteger y garantizar el bienestar integral de la víctima, son claves en el proceso de restauración de la misma; puesto que, estos pilares enmarcan una parte esencial antes, durante y después de todo el proceso de reparación por el cual pasa la víctima para lograr superar los traumas, miedos, tristezas y pérdidas derivadas de experimentar el doloroso acto inhumano ejercido sobre ellas.

Indicadores Clave



40 Cfr. Hossain,M., Zimmerman,C., Abas,M., Light, M., Watts,C.(2010). The Relationship of Trauma to Mental Disorders Among Trafficked and Sexually Exploited Girls and Women. American Journal of Public Health, 100, 2442-2449. <https://ajph.aphapublications.org/doi/epub/10.2105/AJPH.2009.173229>.

Fuente: Elaboración de UNODC, indicadores claves, basado en el número de víctimas detectadas 202.478 entre 2020 y 2023; perfiles de víctimas detectadas y formas de explotación de las víctimas detectadas. (UNODC, 2024, p.20)⁴¹.

5. Instrumentos jurídicos internacionales en el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial.

En la sociedad global contemporánea, se presenta una variabilidad en la tradición de las costumbres cívicas que representan las diferentes culturas que componen la humanidad, desde allí se fomentan e inculcan principios y valores que forjan al individuo para prepararlo como persona productiva y esencial en la esfera social, familiar y profesional. De allí que surja la necesidad de impulsar y respaldar normas que aseguren una convivencia pacífica y armónica entre los seres humanos de una comunidad, todo esto basado en el respeto y obediencia de una serie de reglas que garanticen los derechos humanos de los individuos sin distinción alguna de su raza, cultura, religión o clase social.

Para poder poner en marcha la exigibilidad de los derechos humanos, la sociedad a través de la historia ha tenido que sobreponerse a diferentes momentos fácticos que aportaron un hito en el nacimiento de lo que hoy conocemos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, este documento según su artículo 4 dispone “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas” (DUDH, 1948, art.4)⁴².

Este precepto es esencial ya que expone de manera directa que ningún ser humano puede ser forzado y utilizado para realizar cualquier tipo de trabajo que implique diferentes patrones de abuso y explotación por parte de otro u otros individuos con el fin de servirse u obtener beneficio alguno a costa de el sufrimiento y trato inhumano sobre otro ser humano, pues ello representa el ultraje y maltrato a la integridad física, moral y emocional de la persona víctima, puesto que, se afecta de manera contundente en la realidad de la misma.

Desde la DUDH se quiere impulsar en todas las naciones la defensa y protección de los derechos fundamentales de las personas, convirtiéndose así en la génesis de elaboración de leyes y normas que ayuden a combatir la trata de seres humanos desde diferentes ópticas, pues ya no solo se trata de impulsar una convivencia en paz y sin discriminación de ningún

⁴¹ Organización de las Naciones Unidas, (UNODC,2024). Reporte Global de Trata de Personas 2024.

⁴² DUDH, 1948.

tipo, si no de poder cooperar y hacer efectiva desde las instituciones las diferentes herramientas que garanticen el reconocimiento de las necesidades que proclama la población y que estas efectivamente sean satisfechas. Así pues, si se observa el delito de trata de seres humanos desde un enfoque basado en los derechos humanos, es imperativo por parte de los Estados servir de políticas publicas vinculantes para cada gobierno, donde se le brinden a las víctimas los medios suficientes para la tutela, defensa y protección de los derechos vulnerados por causa de este delito; dando un giro relevante en la visión y percepción de la situación real de la víctima, puesto que toma relevancia a nivel jurídico la posición de víctima tras experimentar situaciones que han lesionado gravemente sus derechos humanos. En cuanto a la modalidad de trata con fines de explotación sexual, es importante recalcar que es una práctica despreciable a la cual se pueda ver sometida una persona, puesto que está expuesta al ultraje de su cuerpo y su mente por un tercero que quiere satisfacer sus fantasías sexuales, un tercero que no sabe de deshonra y dignidad, pues solo ve al ser humano como un objeto mercantil al cual puede acceder a cambio de una suma de dinero. Para lograr mutar esta perspectiva, la DUDH en su misión de defensa y protección de los derechos de las víctimas, transforma una visión jurídica que ha estado fundada en el acto criminal y en el delincuente, en un sistema jurídico enfocado en el daño tangible que se ha generado en la víctima. Por lo tanto, frente al delito de trata de seres humanos la DUDH pretende que cada Estado asuma de manera responsable y seria dentro de su marco jurídico interno la primacía del garantismo pleno del valor esencial del ser humano; puesto que, cuando se lleva a cabo este tipo de delito se están vulnerando una serie de derechos fundamentales trascendentales en la vida de una persona, y que si se ven trasgredidos implican sin duda, una alteración en la identidad, el carácter y estilo de vida de la víctima, mencionado esto, se hace relación a los derechos humanos quebrantados, son:

1. “Derecho a la dignidad: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (DUDH,1948, art.1)⁴³

La dignidad humana es uno de los pilares fundamentales en la identidad de una persona, representa la singularidad y exclusividad de la personalidad de cada individuo en la esfera social y particular; de allí, que cada ser humano sin distinción alguna debe ser valorado y respetado. La trata de seres humanos discrepa directamente con este derecho, puesto que,

43 DUDH, 1948.

es un acto criminal que degrada en su máxima expresión la honra y honorabilidad de la víctima; frente a la explotación sexual la experiencia violenta a la cual es sometida la víctima, donde las acciones deplorables que se ejercen sobre ella, los malos tratos físicos, psicológicos, morales y emocionales, tienen la consecuencia grave de que hay un indudable quebrantamiento de su naturaleza humana.

2. Derecho a la vida y la libertad: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (DUDH,1948, art.3)⁴⁴.

La vida es el derecho maspreciado y valioso del ser humano, este derecho es el que da sentido y propósito al resto de derechos fundamentales, tener condiciones dignas que brinden la posibilidad de disfrutar una existencia integra en el contexto individual, familiar y social, son el ideal de cada persona; la trata de seres humanos vulnera de manera sustancial este derecho, ya que, esta en peligro la seguridad de la víctima desde el primer momento en que son blanco para sus tratantes y durante todo el desarrollo y proceso de captación, traslado y ejecución del acto delictivo de la trata, que para el caso que ocupa este estudio es la explotación sexual, a través de esta practica atroz y denigrante, la víctima sufre una serie de actos de violencia que atentan directamente en la seguridad de su ser; son privadas de su libertad al ser encerradas en diversos lugares donde son tratadas como objetos mercantiles cuyo propósito es dar un servicio sexual en contra de su voluntad, obligadas incluso bajo efectos de drogas y amenazas a subyugar su voluntad a cambio de preservar su vida y la de su familia. Ahora bien, cuando se lleva a cabo la ejecución del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, la víctima está expuesta a un sin número de abusos y malos tratos físicos y psicológicos, los cuales infringen directamente el artículo 5 cuando expone “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (DUDH,1948,art.5)⁴⁵, y el cual se apoya en el artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa (CEDH) de 1950.

Este precepto va ligado directamente con el derecho a la vida, pues es un acto que es ejercido con dolo y de forma intensional por parte del tratante sobre la víctima para inducir a la misma a complacer y obedecer sus deseos sexuales, dominando su libre albedrío, acción que infringe sufrimiento y desolación en la persona que está siendo sometida, lo cual lleva a la víctima a verse obligada a ceder ante su victimario a cambio del cese de los

⁴⁴ DUDH, 1948.

⁴⁵ DUDH, 1948.

crueles e inhumanos tratos que atentan contra su ser. La tortura así, se convierte en un acto que atenta contra la vida, derecho que se ve amenazado y quebrantado cuando versan sobre la persona que es víctima las prácticas que constituyen la vulneración de la seguridad e integridad física y mental.

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual es un acto delictivo que plasma el declive de la introspección del ser humano, puesto que, representa para la víctima no solo perder la tranquilidad e integridad, sino que le es arrebatada también sus ilusiones, su familia, sus proyectos, la esperanza de tener una mejor calidad de vida y su libertad; libertad que le es despojada a partir del momento en que la víctima queda sometida y a disposición del tratante; y solo hasta ese instante es consciente que se encuentra en un círculo criminal, un contexto donde, suplicar, escapar o tan solo si quiera pensar en no acceder a las peticiones de sus agresores, puede desencadenar en mas violencia e incluso la muerte. Así que, cuando se produce la captación se pone de manifiesto la vulneración al artículo 5 del CEDH diciendo “Derecho **a la libertad y a la seguridad**. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad...” (CEDH,1950, art.5)⁴⁶.

Del anterior articulado se colige que, ningún ser humano bajo ninguna circunstancia (con algunas excepciones de ley) puede ser privado de su libertad de manera arbitraria, lo cual se infringe a cabalidad en la consumación de este delito, pues las víctimas son retenidas en contra de su voluntad en lugares desconocidos, incomunicadas y aisladas totalmente del mundo exterior que conocen, y donde su seguridad pasa a ser nula ante el acoso y maltrato al que son expuestas.

3. Derecho a la no esclavitud y trata: El delito de trata de seres humanos es considerado como la “esclavitud contemporánea”, ya que, de este delito subyacen diferentes formas de explotación, así “ Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas” (DUDH,1948,art.4)⁴⁷; visto desde la explotación sexual, la víctima es forzada a realizar trabajos sexuales que van desde tener relaciones íntimas con diferentes individuos, a realizar material pornográfico para su posterior comercialización, ello con el objetivo de percibir una remuneración a beneficio de sus tratantes. Las víctimas son tratadas y usadas como objetos mercantiles, dentro de un mercado de oferta y demanda sexual, donde el

⁴⁶ Consejo de Europa. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), 1950.

⁴⁷ DUDH, 1948.

demandante manifiesta las características de la mercancía que desea y ofrece un pago considerable por la prestación de los servicios proporcionados. Si bien las organizaciones criminales son las que realmente se lucran por este negocio sexual, puesto que, la víctima es exclusivamente el objeto de explotación para alcanzar los fines económicos que son alimentados por la codicia y el deseo vehemente por el dinero y el poder. Así, el CEDH respalda la protección de los derechos fundamentales lesionados por la práctica de la esclavitud y la trata, al reglamentar en su artículo 4 la “Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado. 1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre. 2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio” (CEDH,1950, art.4)⁴⁸.

Este articulado pone de manifiesto que de ninguna manera se puede privar al ser humano de disponer y ejercer con libertad la potestad inherente a su ser de realizar o no determinadas acciones, puesto que, por el solo hecho de ser persona tiene un conjunto de derechos humanos garantes que son avalados por la ley, que le permiten tener independencia y dominio propio, ante la manifestación de no aceptar la realización de actos u acciones que representen para sí mismo una lesión a su integridad y dignidad humana. Así pues, ninguna persona podrá ejercer sobre otra ningún tipo de hostigamiento, maltrato y abuso, con fines lucrativos que representen una contravención a las disposiciones normativas que protegen y defienden los derechos y libertades del ser humano.

4. Derecho a justicia, verdad, reparación y no repetición: La víctima vista desde un contexto general ha tenido poco o nulo protagonismo a la hora de reclamar la vulneración de sus derechos ante los tribunales, ello debido a un sistema jurídico que se ha preocupado más por la imposición de la pena y la conducta del delincuente, que en lo que realmente necesita la víctima para su recuperación y superación de la vivencia traumática que ha experimentado. Frente a este fenómeno, varias organizaciones y entes internacionales como UE y la ONU han puesto su real interés en dar reconocimiento y protección a las víctimas que han sufrido a causa de los actos delictivos ejecutados dentro y fuera del territorio europeo. En consecuencia, para poder hacer efectiva la intervención de los estados miembros en la protección y garantía de los derechos que asisten a las víctimas, en primera instancia la DUDH dispone

48 CEDH, 1950.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (DUDH,1948, art.10)⁴⁹.

Dentro del presente articulado, se evidencia una serie de elementos ha tener en cuenta antes, durante y posteriormente al desarrollo del proceso judicial, donde factores como la igualdad entre individuos sin distinción alguna, la adecuada y diligente investigación de los hechos, tener derecho a un juicio justo e imparcial, el reconocimiento de la condición de víctima, un apropiado y constante acompañamiento en el proceso de restauración de la víctima, que la pena sea proporcional al daño ocasionado y lo más importante, la prevención y no repetición de los hechos delictivos que puedan generar un retroceso en la víctima o peor aún, que surjan nuevas víctimas; son algunos factores entre otros, que deben considerarse en la praxis para brindar juicios justos con seguridad jurídica y eficaces frente a la víctima.

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial es un delito que si bien como ya se ha mencionado afecta tanto al género femenino como masculino, está focalizado principalmente en la explotación de mujeres y niñas, ello debido a que representan la población con mas vulnerabilidad ante la desigualdad de género dentro de los diferentes contextos sociales, que han marcado una controversial discriminación y exclusión de la mujer frente al hombre en la esfera social, situándola en una posición de inferioridad en los diferentes escenarios de vida la familiar y profesional. Con el fin de dar una especial protección al género femenino ante este delito se han elaborado diferentes disposiciones normativas que garanticen los derechos de las mujeres y las niñas, así, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU de 18 de diciembre de 1979 ha dispuesto concretamente frente a este delito que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”(CEDAW,1979,art.6).⁵⁰

Este precepto expone de manera clara la prohibición de la trata y la explotación sexual de la mujer, reafirma que se debe ejecutar eficazmente la ley por los Estados Partes en la

49 DUDH, 1948.

50 Naciones Unidas. Resolución 34/180 de la Asamblea General 18 de diciembre de 1979. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

inclusión de la mujer en condiciones de igualdad con el género masculino, brindando oportunidades de desarrollo pleno en el campo laboral, familiar, político, cultural y social; teniendo en cuenta que su papel tiene la misma valía y es igual de prescindible que el rol del hombre en la sociedad; con esto se pretende transformar las costumbres tradicionalistas de la función de la mujer como del hombre en el ámbito doméstico y colectivo con el objetivo de erradicar con la discriminación de género y poder tener una sociedad en convivencia armoniosa y equidad.

Ahora bien, así como hay normas que respaldan la violencia contra la mujer, hay otras que se enfocan en los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección, de allí que la ONU en la Convención sobre los Derechos del Niño disponga “Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma” (CDN, 1989, art.35).⁵¹

La norma y la ley es de carácter vinculante para todos los Estados Partes en la lucha contra este acto despiadado y perverso que afecta a miles de niños y niñas en el mundo; en mayor proporción a las niñas, se aprovecha de su condición de total vulnerabilidad, inocencia y credulidad en un entorno que apenas conoce y quiere explorar para desarrollar y forjar de la forma más idónea su carácter, y enfrentarse a la vida con las mejores herramientas que le permitan alcanzar sus ideales, pero todo ello se ve frustrado cuando personas malintencionadas y de nulos valores y principios frente a la vida humana, se aprovechan de la pureza e inexperiencia de estos pequeños seres, de la manera más vil y despreciable, así, los niños y niñas son individuos que como bien hace referencia el alto comisionado de la ONU frente a Los Derechos Humanos y Trata de Personas son

...acreedores de derechos diferentes o adicionales. Por ejemplo, el derecho internacional de los derechos humanos hace recaer sobre los Estados importantes responsabilidades añadidas a la hora de identificar a los niños víctimas de la trata y de velar por su seguridad y bienestar, tanto inmediatos como a largo plazo. La norma fundamental se deriva de las obligaciones que contiene la Convención sobre los Derechos del Niño: el interés superior del niño primará en toda circunstancia. (ONU, 2014, p.8).⁵²

51 Naciones Unidas. Resolución 44/25 de la Asamblea General 20 de noviembre de 1989, Convención sobre los Derechos del Niño.

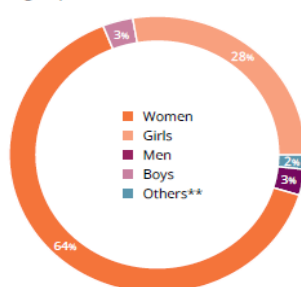
52 Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, 2014. Los Derechos Humanos y la Trata de Personas. [Folleto]. N.º 36.

En el texto citado se puede colegir que el eje fundamental de toda sociedad viene del cuidado y adecuado desarrollo de los niños y niñas, por ello, cada Estado debe velar por la protección y garantía de los niños, pues es su responsabilidad ejecutar y llevar a cabo de forma oportuna y eficaz las disposiciones de las políticas públicas internacionales previstas para combatir el detrimento de la integridad emocional, física y mental de los niños y niñas víctimas del delito de trata de seres humanos.

Los actos sexuales que se realizan con este grupo de la población son inmorales y deshonorosos, que dañan y perjudican de por vida el desarrollo de ese pequeño ser, formando a futuro un adulto con inseguridades, miedos, nula autoestima, desconfianza en sí mismo y en su entorno, sentimientos y emociones que si no son abordados oportunamente por los Estados, la sociedad y la familia en la función garantista y de defensa de los derechos de los niños y los derechos humanos, las repercusiones se verán reflejadas en los diversos comportamientos que adoptará este individuo a lo largo del desarrollo de su vida, comportamientos que indiscutiblemente serán influenciados por el dolor, la pérdida, el maltrato y la deshonra sufrida por la terrible experiencia que ha tenido que vivir.

Proporción de víctimas de trata detectadas con fines de explotación sexual, por grupo de edad y sexo, 2022 (o más reciente).

Fig. 54 Share of detected victims of trafficking for the purpose of sexual exploitation, by age group and sex, 2022 (or most recent)*



Source: UNODC elaboration of national data.

* Based on a total of 20,167 victims detected in 91 countries and territories in 2022 (or most recent) whose form of exploitation and profile of the victims was recorded.

** In 2022, 14 countries reported victims under "other" profiles and eight of these countries provided additional identification data. See the individual country profiles of Argentina, Canada, Denmark, Greece, Honduras, Italy, the United States of America and Venezuela (Bolivarian Republic of).

Fuente: Elaboración de UNODC basado en un total de 20.167 víctimas detectadas en 91 países y territorios en 2022 (o más reciente) cuya forma de explotación y perfil de víctimas fue reconocido. (UNODC,2024, p.53)53.

Según este indicador, se puede apreciar de forma clara que las mujeres se encuentran en la cumbre de víctimas reconocidas frente al delito de trata con fines de explotación sexual con un 64 %; por otro lado, se puede observar que las niñas ocupan el segundo lugar frente a las víctimas de trata con fines de explotación sexual identificadas con un 28 % del total, esto evidencia y afirma que la mayor demanda en la práctica de este delito es el género femenino.

Los entes y organizaciones internacionales enmarcados dentro del contexto de la lucha por abolir el delito de trata de seres humanos, pretende a través de la elaboración y planificación de mecanismos normativos, trazar una serie de metodologías que otorguen a los Estados Partes las herramientas e instrumentos idóneos en aras de garantizar totalmente la protección de las víctimas, partiendo de este pensamiento, la UE mediante la intervención del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea elaboran una disposición normativa de carácter vinculante para los Estados Partes en la cual se establecen las condiciones, preceptos y aplicabilidad de la ley frente al delito de la trata de seres humanos; adicional a ello, también proporciona un conjunto de directrices de obligatorio cumplimiento en la adopción interna de la ley por cada Estado, y como debe ser adaptada a su sistema jurídico en aras de la eficaz y coherente ejecución de la norma internacional con la norma interna. Así, se constituye la Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024, siendo esta la última modificación de la Directiva 2011/36/UE norma que establece “ **la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas** ”, con el único objetivo de poder brindar una herramienta con la capacidad legal suficiente de defender los derechos humanos vulnerados en las víctimas de este delito, contribuyendo así en la adecuada asistencia de las necesidades reales de la víctima tanto en el ámbito jurídico, individual y colectivo, ante el deseo de que se le conceda una reparación integral por el daño ocasionado.

La Directiva (UE) 2024/1712 representa un cambio de perspectiva de la víctima tanto en ámbito penal como en materia de derechos humanos, ha dispuesto que el delito de trata de seres humanos debe ser comprendido desde la igualdad y equidad entre las personas, donde no haya cabida a la exclusión y discriminación de ningún ser humano por motivos étnicos o de raza como dispone:

La trata de seres humanos puede agravarse cuando converge con discriminación por razón de sexo combinada con discriminación por otros motivos prohibidos por el Derecho de la Unión. Por consiguiente, los Estados miembros deben prestar la debida atención a las víctimas afectadas por esa discriminación interseccional y a la mayor vulnerabilidad resultante, estableciendo medidas específicas cuando se presenten formas convergentes de discriminación. Debe prestarse especial atención a la discriminación por razón de origen racial y étnico. (UE, 2024, núm.4, p.1).⁵⁴

Con base en el precepto anterior, es significativo resaltar el especial interés que deben prestar los Estados miembros a las víctimas que puedan ser objeto de cualquier tipo de discriminación sobrevenida de las creencias culturales de la misma, ello debido a que, la desprotección y abandono jurídico-psicológico de estas personas, puede representar no solo una violación grave de los derechos fundamentales de las víctimas, sino causar un daño irreparable en el individuo, ya no solo por lo sufrido a consecuencia del delito, sino también por la marginación y la exclusión a la que se ve sometida al ver que deposita su confianza en un sistema jurídico estatal que está concebido en derecho y justicia para la protección integral de sus derechos, y ver que es este mismo sistema el que se encarga de vulnerarlos. Es así como, la Directiva (UE) 2024/1712 entra a modificar los vacíos legales que presenta la Directiva 2011/36/UE no solo en materia penal, sino también en cómo se están ejecutando las medidas e instrumentos proporcionados por la UE en cada Estado miembro en la prevención y lucha contra el delito de trata de seres humanos en todos sus escenarios.

La Directiva (UE) 2024/1712 ante la necesidad de ofrecer a las víctimas un notorio y mayor acompañamiento en su camino por la disputa de los derechos que han sido vulnerados, incorpora además, una serie de directrices que van dirigidas a la especial custodia de determinados grupos de personas que representan un grado de vulnerabilidad superior, entre los que se encuentran los menores, las mujeres y personas con discapacidad; el alcance normativo que establece la misma si bien no pretende ser un punto de inflexión entre el sistema jurídico interno de cada Estado y el marco jurídico europeo en cuanto al sistema de justicia en materia penal referente a las víctimas y el infractor; es de tener en cuenta que, la norma interna de cada Estado miembro, deberá procurar que la tipificación

⁵⁴ Unión Europea (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, que modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Diario Oficial de la Unión Europea 32024L1712, de 24 de junio de 2024. (en adelante Directiva 2024/1712/UE).

del delito de trata sea fundada desde la perspectiva de la explotación como el móvil que promueve la comisión de este acto delictivo, donde

El grado de las penas por la trata de seres humanos debe reflejar un mayor oprobio por los tipos de conducta más graves y por el impacto más nocivo y duradero que tienen en las víctimas. Ello incluye el efecto amplificador de la difusión de material ligado a la explotación, incluida la difusión en grupos cerrados a los que puede acceder un número limitado de participantes. Por tanto, es necesario regular, como circunstancia agravante, la difusión, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, de imágenes, vídeos o material similar de carácter sexual que impliquen a la víctima. (Directiva 2024/1712, núm.10, p.2).⁵⁵

El acápite anterior hace referencia como en la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, se debe determinar como un agravante de la conducta delictiva la publicación y propagación de todo el material comercial elaborado con contenido sexual de la víctima, ello debido a que esto representa para la misma, no solo la deshonra, sino una lesión grave a su dignidad e integridad humana, puesto que ha sido expuesta de la manera mas perversa al mundo, dañando su imagen y honorabilidad. Se puede ver así, como los avances tecnológicos no solo representan un medio idóneo y práctico para estas organizaciones a la hora de vender y hacer publicidad para su negocio de explotación, sino como también se convierte en la herramienta más eficiente y eficaz para captar, negociar, trasladar y explotar a sus víctimas; esto según la UE obstaculiza en gran medida poder detectar de forma precisa tanto al infractor como a la víctima.

La UE en su lucha por defender y salvaguardar los derechos humanos de las víctimas de trata, emprende un camino legislativo impulsado en la convicción de que los sistemas jurídicos de cada Estado Parte, deben manifestar frente a este delito seguridad, eficiencia y celeridad en los procesos judiciales, de allí que, se tomen medidas normativas que permitan una mutua colaboración entre territorios para combatir este delito tanto desde la esfera interna de cada territorio, como entre territorios; esto permitirá una mayor diligencia al momento de localizar y distinguir a las víctimas, como la captura de las organizaciones delictivas que hacen parte de la comisión del delito.

⁵⁵ Directiva 2024/1712/UE

La Directiva (UE) 2024/1712 tiene una magna labor frente a la recuperación y reinserción de la víctima en la vida personal, familiar y colectiva; de allí que, sea enfática en la importancia de brindar una asistencia integra frente a la restauración de los derechos vulnerados. Se puede vislumbrar la protección especial que se le debe dar a los grupos más vulnerables como mujeres, niños y personas con discapacidad; además, destaca la no discriminación por raza, nacionalidad o el estatus que tenga en determinado territorio al momento de la comisión del delito, el trato debe ser inclusivo para todas las víctimas, enfocándose en las necesidades particulares de cada caso en concreto (Directiva UE, 2024/1712, p.4)⁵⁶.

La Directiva (UE) 2024/1712 es clara al disponer la especial protección de los menores frente a la trata, puesto que, son las personas con mayor grado de vulnerabilidad e indefensión frente a los tratantes; son seres que por su condición presentan una poca o nula capacidad de propugnar sus derechos ante situaciones de riesgo, ello debido a que carecen del carácter, el desarrollo físico y mental necesario para enfrentar este tipo de circunstancias. Los menores son la base de la sociedad, ellos son el futuro de la humanidad, si no son protegidos adecuadamente por la familia, la comunidad y el Estado, esto puede traer consigo consecuencias negativas en el propósito humanístico de hacer del mundo un mejor lugar vivir, ya que se verá afectada la convivencia y armonía entre individuos, por la carencia de empatía, amor propio y poder ser positivamente productivos dentro de la sociedad. Así, como bien hace referencia la Directiva (UE) 2024/1712 al mencionar:

Los menores son uno de los grupos más vulnerables contra los que se dirigen los grupos de delincuencia organizada implicados en la trata de seres humanos. Estos grupos delictivos suelen explotar a los menores captándolos y posteriormente utilizándolos para cometer actividades delictivas. Los Estados miembros deben promover u ofrecer formación periódica y especializada a aquellos profesionales que sea probable que entren en contacto con esos menores, a fin de detectarlos e identificarlos como víctimas. Toda medida que restrinja la libertad de los menores con el fin de protegerlos de la trata debe ser estrictamente necesaria, proporcionada y razonable para el objetivo de proteger a cada menor. (Directiva 2024/1712, núm.23-24, p.24).⁵⁷

⁵⁶ Cfr. Directiva 2024/1712/UE.

⁵⁷ Directiva 2024/1712/UE.

De conformidad con lo anterior, es responsabilidad tanto de cada Estado miembro como de la comunidad europea e internacional, velar por el cuidado y salvaguarda de los menores, elaborar y ejecutar de manera idónea todos los instrumentos jurídicos y sociales a su alcance para garantizar el adecuado desarrollo del menor dentro de los diferentes contextos; proporcionar una adecuada educación, alimentación y oportunidades dignas para enfrentar el mundo, son factores que no deben ser negociables al momento de brindar una estabilidad emocional, laboral, familiar y social en el presente y futuro de estos pequeños seres.

Para la UE es imperativo el cumplimiento de la norma dentro y fuera de su territorio, para poder lograr la correcta aplicabilidad y práctica de la ley, vio necesario establecer una serie de directrices con carácter vinculante para los Estados miembros, donde puedan favorecer los procesos y procedimientos tanto judiciales como extrajudiciales frente a la lucha por erradicar o minimizar al máximo el delito de trata de seres humanos. Es así como dispone de una serie de medidas que van desde la proporcionalidad de la pena frente al daño ocasionado a la víctima, hasta una continua y adecuada formación de quienes hacen parte de la administración de justicia, los servicios sociales y las diferentes instituciones de derechos humanos que intervienen en la recuperación de la víctima. La Directiva (UE) 2024/1712 establece así diferentes nociones para abordar unas adecuadas políticas publicas entre las que se encuentra:

Las medidas de prevención y de reducción de la demanda deben ser específicas y diferenciadas para responder de manera eficaz a las especificidades de las diversas formas de trata. Con el fin de lograr el objetivo de prevenir y reducir la demanda que favorece la trata, es importante que los Estados miembros se planteen adoptar nuevas medidas oportunas dirigidas a los usuarios actuales y potenciales, como la oferta de campañas de concienciación diseñadas a tal efecto. (Directiva 2024/1712, núm.28, p.5).⁵⁸

La anterior disposición hace referencia a la importancia de establecer mecanismos preventivos que ayuden a disminuir el mercado de demanda que impulsa la comisión del delito de trata, si bien hace alusión a las diferentes modalidades, para el tema que compete

⁵⁸ Directiva 2024/1712/UE.

esta investigación, estas medidas deben ser dirigidas a reducir y controlar el mercado sexual, siendo más drásticos y eficaces en la aplicación legal frente a la explotación comercial de las personas desde la prostitución como abuso de la integridad física de la persona, hasta la pornografía como venta de la imagen y honorabilidad del individuo a través de diferentes medios; ambos con una implicación devastadora psíquica y emocional en la víctima que repercuten de forma negativa en la esfera interna y externa de la misma.

En el propósito de poder abarcar todas las necesidades que implica prevenir y combatir la trata, restablecer y reparar a las víctimas íntegramente, la Directiva (UE) 2024/1712 expone que es fundamental que dentro de cada territorio existan organismos e instituciones específicas que solo se encarguen y pongan toda su atención legal y humanística en las víctimas de trata de seres humanos, donde cuenten con los recursos, los medios y la formación correcta para hacer frente a todo el proceso por el cual pasa la víctima desde que es engañada, utilizada, explotada, ultrajada y que, su único anhelo es que se haga justicia; poder reincorporarse de manera segura y óptima en la vida social, se traduce en la materialización y exigibilidad efectiva de los derechos humanos de las víctimas dentro del contexto social, político, jurídico y familiar. La Directiva (UE) dispone así:

En el contexto de la formación, y con el fin de garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones nacionales en materia de no enjuiciamiento o no imposición de penas, los Estados miembros deben concienciar a los fiscales y a las autoridades policiales que sea probable que entren en contacto con las víctimas o posibles víctimas de trata de seres humanos.

Con el fin de reforzar las medidas nacionales de respuesta, es necesario establecer coordinadores nacionales para la lucha contra la trata de seres humanos o mecanismos equivalentes, y los Estados miembros deben poder crear organismos independientes. Es competencia de los Estados miembros decidir qué entidades se deben crear o designar con el fin de que ejerzan como coordinadores nacionales para la lucha contra la trata de seres humanos, o como mecanismos equivalentes u organismos independientes, cualquiera que sea su denominación, de conformidad con el principio de autonomía procesal de los Estados miembros, siempre que dichas entidades tengan las competencias necesarias para

realizar los cometidos previstos en la presente Directiva. (Directiva 2024/1712, núm.29-30, p.5).⁵⁹

Es indispensable que cada Estado miembro refuerce y establezca las prerrogativas legislativas internas necesarias frente a la trasposición normativa europea ante el delito de trata de seres humanos, de allí que, sea esencial indagar cuidadosamente donde radican las necesidades de las víctimas tras experimentar los terribles hechos que han marcado su vida, pues ello depende de una oportuna y diligente gestión por parte de la administración de justicia para enfrentar cada caso en particular. La Directiva (UE) 2024/1712 establece así, en concordancia con la DUDH y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (200/C 364/01) reconocer la gran envergadura que implica un adecuado restablecimiento de los principios, valores y derechos de las víctimas. Para poder alcanzar el propósito humanístico y penal de restauración de la víctima frente al delito de trata de seres humanos, la Directiva (UE) 2024/1712 evoca de manera significativa las medidas que se deben adoptar tanto en el ámbito legislativo como desde la administración de justicia para una correcta restitución de derechos de las víctimas dentro del contexto social, personal y familiar. Dentro de este escenario, es relevante hacer mención al más recién informe emitido por GRETA (Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos), el cual dispone de toda la información sobre las gestiones que se ejecutaron durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 por cada Estado miembro en su función de preservar y garantizar los derechos humanos de la población; en este sentido, frente a la lucha contra la trata de seres humanos tanto a nivel territorial como de la Unión Europea, este informe analiza de forma explícita tanto las medidas ejecutadas, como las no realizadas de conformidad con el “Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos”. GRETA en 2023 ha destacado en este informe factores como: “el acceso a la justicia efectiva y a medidas de reparación para las víctimas de trata” (GRETA,2023).⁶⁰ De acuerdo con los estudios realizados por este grupo, afirman que hay una gran preocupación sobre cómo se están llevando a cabo las disposiciones normativas a nivel territorial frente a la trata, esto debido a que se presentan obstáculos para las víctimas en lograr tener un acceso claro y diligente al sistema de justicia, así lo dispone al indicar

⁵⁹ Directiva 2024/1712/UE.

⁶⁰ 13 Informe del Grupo de Expertos en Acción contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) del Consejo de Europa. 13th General Report on Action against Trafficking in Human Beings, de 29 de abril de 2024. Fuente consultada: web Consejo de Europa. [Acceso: 10 de febrero de 2025]
<https://www.coe.int/es/web/portal/-/anti-trafficking-group-greta-issues-2023-report>.

(...) que no se proporciona información de manera tal que se tenga en cuenta la situación de las víctimas de trata y que ésta no siempre es comprensible para las víctimas. Esto puede verse agravado porque varios Estados tienen problemas a la hora de garantizar el acceso de las víctimas de trata a intérpretes cualificados e independientes.

(...) las dificultades que se encuentran las víctimas de trata para acceder a la asistencia jurídica gratuita y advierte que en varios países no se dispone de asistencia jurídica gratuita para ciertas categorías de víctimas de trata, como los inmigrantes indocumentados. Además, faltan abogados formados y especializados en representar a víctimas de trata. (GRETA,2023).⁶¹

Este informe pone de manifiesto las circunstancias reales a las cuales se ve expuesta la víctima de trata dentro de territorio europeo, a pesar de los esfuerzos por parte de las instituciones y organizaciones internacionales por erradicar la trata de seres humanos, es evidente que aún existen muchos vacíos legales en la esfera territorial de cada Estado miembro para hacer frente a este delito con resultados efectivos y oportunos en la restauración de los derechos de las víctimas. La escasa o inoperante implementación de la norma dentro de la judicialización que enmarca el debido proceso para obtener una sentencia e indemnización justa acorde a la infracción vs el daño ocasionado, está pasando desapercibido por parte de los administradores de justicia al momento de enfrentar y abordar la problemática desde las nuevas perspectivas delictivas implementadas en la comisión de este delito, delimitando así el alcance legislativo y normativo dispuesto por los entes internacionales en su propósito por hacer de la justicia una realidad para las víctimas.

Además de lo descrito, el Consejo de Europa advierte que la falta de diligencia y preparación adecuada tanto del cuerpo jurídico, como el judicial, representan una limitación en la tutela de los derechos vulnerados en las víctimas, lo que conlleva a prácticas procesales negligentes e insuficientes desde el plano judicial y social para las víctimas. Por consiguiente, es vital formar y actualizar de manera continua a todos los profesionales que intervienen en el proceso de restauración, justicia y reparación de las víctimas del delito de trata, con el firme propósito de que finalmente todas las personas que

61 13 Informe del Grupo de Expertos en Acción contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) del Consejo de Europa. 13th General Report on Action against Trafficking in Human Beings, de 29 de abril de 2024. Fuente consultada: web Consejo de Europa. [Acceso: 10 de febrero de 2025]
<https://www.coe.int/es/web/portal/-/anti-trafficking-group-greta-issues-2023-report>.

han tenido que lidiar con este acto inhumano denuncien, evitando así que este delito trascienda al plano de la impunidad para los traficantes.

Si bien, resalta que se han logrado avances significativos donde “varios Estados Parte han implementado cambios legislativos y/o emitido directrices específicas relacionadas con la no punición de las víctimas. Sin embargo, las lagunas en la identificación de las víctimas de trata continúan obstaculizando la aplicación del principio de no punibilidad” (GRETA, 2023)⁶².

De este precepto se derivan las conductas ilícitas que se ven obligadas a realizar las víctimas bajo la opresión y dominio de sus tratantes, conductas que ante la ley son infracciones sancionables en el ámbito punitivo. Respecto a ello, el Consejo de Europa ha elaborado una disposición para la protección de las víctimas de trata de seres humanos, donde la víctima deba ser respaldada y salvaguardada del sistema jurídico penal y civil de cada estado miembro, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos establezca

Artículo 26 –Posibilidad de no imponer sanciones

Las Partes deberán prever, con arreglo a los principios fundamentales de su sistema jurídico, la posibilidad de no imponer sanciones a las víctimas por haber tomado parte en actividades ilícitas cuando hayan sido obligadas a ello. (UE, Convenio CdE,2025).⁶³

GRETA después de haber realizado el control y examen respecto a la ejecución e implementación de las disposiciones normativas internacionales en el ámbito territorial de cada Estado miembro, pudo detectar que hay vacíos legales respecto a la no punibilidad de las acciones ilegales que las víctimas de trata se ven obligadas a ejecutar, dejándolas desprotegidas ante el mismo sistema que se encarga de juzgarlas desde la condición de infractor, mas no de víctima; ello se debe a que no se está impulsando de forma adecuada y oportuna la detección y captura de los tratantes para ser debidamente judicializados, sino que, se denota en el sistema jurídico interno, una capacidad insuficiente y banal de la norma ante su incuestionable deber de preservar y defender los principios y derechos vulnerados de las víctimas, las cuales por circunstancias fuera de su control y libre albedrío, se vieron obligadas a ejecutar, y que, como consecuencia de ello han sido

62 13 Informe del Grupo de Expertos en Acción contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) del Consejo de Europa. 13th General Report on Action against Trafficking in Human Beings, de 29 de abril de 2024. Fuente consultada: web Consejo de Europa. [Acceso: 12 de febrero de 2025]
<https://www.coe.int/es/web/portal/-/anti-trafficking-group-greta-issues-2023-report>.

63 Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (CdE) de 2005.

juzgadas y sancionadas por la ley, incluso mas duramente que a su propio victimario. Precisamente para evitar que la víctima sea vista como el sujeto delictivo, el Consejo de Europa (CdE) implementa esta disposición jurídica para el amparo y protección de las víctimas de trata de seres humanos, y así durante el proceso judicial sean vistas como lo que realmente son, la parte que ha sufrido el daño a sus bienes jurídicos, y no como la parte procesal que debe enfrentar esa responsabilidad punitiva derivada de la acción punible cometida.

Si bien, GRETA en este informe da a conocer que varios Estados miembros han incorporado en la ley penal interna disposiciones normativas que brindan protección a las víctimas de trata de seres humanos, frente a la no sanción de las actividades ilícitas que como consecuencia de su condición se vieron obligadas a ejecutar, es claro cuando precisa que durante el proceso judicial que se desarrolle frente al delito por el cual se pretende sancionar a la víctima, es importante delimitar las premisas que se invocan para la defensa de las víctimas de trata, ya que señala

Un desafío persistente en varios Estados Partes es la ausencia de una disposición específica sobre la no imposición de sanciones a las víctimas de trata de personas. GRETA señala que las víctimas de trata de personas no pueden invocar excepciones basadas en disposiciones generales del derecho penal (por ejemplo, coacción, necesidad) porque estos conceptos suelen tener un alcance más limitado que el principio de no castigo consagrado en la Convención y/o desplazan la carga de la prueba a la víctima de la trata. (GRETA,2023, p.62).⁶⁴

Este argumento tiene un alcance normativo delimitado en el ámbito penal, ya que, cabe señalar que, en cuanto a la tutela y garantía de los derechos de las víctimas de trata de seres humanos, es importante que, durante el desarrollo del proceso penal, se invoque de manera adecuada los argumentos facticos efectivos frente a la condición de la víctima en la ejecución de los actos que dieron lugar a la infracción. Para ello, GRETA expone de forma explícita que en concordancia con el “principio de no castigo consagrado en la Convención”, para dar garantía en la protección y salvaguarda a la víctima frente al cuerpo judicial que administra justicia, invocar el “estado de necesidad” puede representar la condena injusta de la víctima, pues a nivel procedimental y procesal, representara para la

⁶⁴ 13 Informe del Grupo de Expertos en Acción contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) del Consejo de Europa. 13th General Report on Action against Trafficking in Human Beings, de 29 de abril de 2024. Fuente consultada: web Consejo de Europa. [Acceso: 14 de febrero de 2025]
<https://www.coe.int/es/web/portal/-/anti-trafficking-group-greta-issues-2023-report>.

misma la carga de la prueba, ello podría desencadenar en condenas arbitrarias para las víctimas; es así como, para prevenir que se presente esta situación

GRETA ha recomendado a los Estados Partes que adopten una disposición jurídica específica sobre el no castigo de las víctimas de la trata por su participación en actividades ilícitas, en la medida en que se vean obligadas a hacerlo, y/o que elaboren una orientación detallada y actualizada para los agentes de policía y los fiscales sobre los objetivos y el alcance de la disposición de no castigo. (GRETA, 2023, p.63).⁶⁵

Ante la evidente realidad que se presenta en algunos territorios europeos frente a la punibilidad de las víctimas de trata de seres humanos, GRETA ha sido enfático en que los Estados miembros deben introducir en sus sistemas jurídicos, disposiciones legales vinculantes que protejan los derechos de las víctimas durante el proceso judicial, esto implica además que, se deben implementar programas efectivos en la detección temprana de las víctimas, establecer de manera continuada la formación idónea de todo el grupo profesional que interviene en el desarrollo del proceso judicial y jurídico, es decir, que tanto los cuerpos policiales, jueces, abogados, fiscales y demás, se les proporcione capacitación cualificada para el desempeño eficiente, diligente y pertinente en la salvaguarda de los bienes jurídicos tutelados de las víctimas de trata de seres humanos.

Con el objetivo claro de que cada Estado Miembro adquiera la capacidad jurídica suficiente en el desarrollo procesal que se deba dar a las víctimas, es importante adaptar, fomentar y ejecutar las herramientas normativas dispuestas para tal fin. Para lograr dar alcance a esta noción, la Directiva 2012/29/UE establece que es imprescindible dar a las víctimas un instrumento legislativo que les permita poder exigir sus derechos vulnerados desde el ámbito penal y humanístico, que les de acceso a la reparación integral del perjuicio ocasionado. Para poder llevar a cabo este propósito, a cada Estado Miembro le corresponde de manera vinculante hacer la oportuna transposición de la norma, adaptarla al ordenamiento jurídico interno, iniciativa que, para el caso español sin duda representaría un gran avance legislativo en materia victimal, pues daría relevancia al papel de la víctima durante el proceso penal, ya que se le permitiría tener a su alcance todas las herramientas e instrumentos judiciales y procesales como una solución más próxima a sus necesidades

⁶⁵ 13 Informe del Grupo de Expertos en Acción contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) del Consejo de Europa. 13th General Report on Action against Trafficking in Human Beings, de 29 de abril de 2024. Fuente consultada: web Consejo de Europa. [Acceso: 14 de febrero de 2025]
<https://www.coe.int/es/web/portal/-/anti-trafficking-group-greta-issues-2023-report>

físicas, emocionales, psicológicas y sociales de conformidad a la norma comunitaria que la respalda; para tal efecto surge entonces la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (LEVD) en la cual se contempla en su contenido una consolidación legal de los derechos de las víctimas durante el proceso penal, la respectiva conducta que deben ejercer todos los profesionales que intervengan en el proceso, los medios, recursos económicos y humanos de los que debe disponer tanto el marco normativo, como el ámbito judicial en el desarrollo del procedimiento penal. Bien hace referencia a ello en su preámbulo al manifestar.

La finalidad de elaborar una ley constitutiva del estatuto jurídico de la víctima del delito es ofrecer desde los poderes públicos una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, a las víctimas, no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar, todo ello con independencia de su situación procesal.

Por ello, el presente Estatuto, en línea con la normativa europea en la materia y con las demandas que plantea nuestra sociedad, pretende, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas, la defensa de sus bienes materiales y morales y, con ello, los del conjunto de la sociedad.

Con este Estatuto, España aglutinará en un solo texto legislativo el catálogo de derechos de la víctima, de un lado transponiendo las Directivas de la Unión Europea en la materia y, de otro, recogiendo la particular demanda de la sociedad española. (LEVD, 2015)⁶⁶.

Bajo la premisa innovadora por asentar una nueva visión de víctima en la esfera penal, la LEVD rompe estigmas y paradigmas en todas las fases de la actuación judicial, puesto que incorpora una amplia acepción de lo que comprende e implica ser víctima, su participación en el proceso, impugnación e incluso su intervención acerca de la ejecución de la pena de determinados delitos. Ahora bien, la adopción de la nueva LEVD implica además una vasta atención en cuestiones de acceso a la justicia por parte de la víctima y su familia, la cual debe ser oportuna, diligente y con la celeridad pertinente en la ejecución de los procesos penales, donde realmente haya un acompañamiento y asesoramiento claro y comprensible por parte de la víctima acerca de su proceso; las medidas por las cuales puede optar en la reclamación de sus derechos, poder tener acceso a las ayudas y servicios

66 España. Ley 04/2015, de 27 de abril. Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado, de 28 de abril de 2015, núm.101. Preámbulo.

que ofrecen las diferentes instituciones y entes estatales en aras de garantizar y salvaguardar la dignidad e integridad de la víctima, ello acompañado de una colaboración conjunta entre los organismos y profesionales especializados tanto en materia penal como humanística. También se refuerza con la LEVD poder tener la capacidad de detectar un conjunto de víctimas que pueden ser más vulnerables durante el proceso penal que otras, lo cual dependerá de la magnitud y gravedad del hecho perpetrado y los daños ocasionados, a las cuales se les debe dar trato individualizado y específico, acorde y adaptado a su condición, para así evitar que resurja en ella un sentimiento de amenaza o coacción que puede crearse ya sea por intimidación directa o indirecta por parte del autor del delito, o por el apremio que puede llegar a generar la administración judicial y esto conlleve a que se genere una revictimización.

La LEVD se hace hincapié sobre la importancia de respetar la intimidad de la víctima y su familia, pues es evidente que, el solo hecho de tener que lidiar con su dolor y las secuelas que generó el acto delictivo, ya es un desafío para ellas, por lo que debe ser un derecho inviolable proteger su privacidad tanto personal como legal respecto a su caso, donde no se podrá divulgar ni a terceros ni a los medios de comunicación sobre la información que versa sobre la víctima, su familia y su estado a nivel procesal. Igualmente resalta la necesidad de formar profesionales en Derecho en áreas como la victimología, pues es fundamental poder concientizar a las personas que trabajan en pro y para el propósito de hacer justicia, sobre todos los aspectos que se desarrollan en el entorno de la víctima, desde que ocurren los hechos hasta que se dicta sentencia, pues es más que claro que no solo se trata de hacer cumplir una norma o ley escrita, sino que, trasciende a un plano humanístico que hasta ahora se había tenido muy aislado, pero que al final es decisivo y sustancial para la reparación, justicia y verdad de la víctima.

En suma, la LEVD introduce la necesidad de crear entes especializados en la asistencia a las víctimas, con la infraestructura, recursos y personal calificado para la atención, orientación y acompañamiento de las víctimas, proporcionándoles la seguridad y protección en la decisión que puedan llegar a tomar frente a su situación procesal o extraprocesal, pero que ellas realmente sientan que no están solas en ningún momento del proceso. La justicia restaurativa es otro punto que, sin duda, uno de los más relevantes, llega con la LEVD

(...), se incluye una referencia a la posible actuación de los servicios de justicia restaurativa. En este punto, el Estatuto supera las referencias tradicionales a la

mediación entre víctima e infractor y subraya la desigualdad moral que existe entre ambos. Por ello, la actuación de estos servicios se concibe orientada a la reparación material y moral de la víctima, y tiene como presupuesto el consentimiento libre e informado de la víctima y el previo reconocimiento de los hechos esenciales por parte del autor. En todo caso, la posible actuación de los servicios de justicia restaurativa quedará excluida cuando ello pueda conllevar algún riesgo para la seguridad de la víctima o pueda ser causa de cualquier otro perjuicio. (LEVD, 2015)⁶⁷.

Al establecer la LEVD se abre un amplio camino en el mundo jurídico para la víctima, ello debido a que esta Ley concede alternativas significativas antes, durante y posterior a la acción judicial. Entre ellas, la justicia restaurativa como método innovador en la resolución de conflictos a través de la conciliación entre la víctima y el autor. Indudablemente es una práctica compleja para la víctima, pues debe enfrentarse a su victimario, revivir los momentos que han generado su trastorno físico, emocional y psicológico; pero este suceso a su vez pretende suscitar en el autor del delito un reconocimiento legítimo del daño que ha ocasionado en la víctima.

Finalmente, se puede colegir que el delito de trata de seres humanos es un fenómeno que puede tocar a cualquier persona en el mundo, es un delito que como bien se ha podido observar siempre ha existido en la sociedad; es un acto inhumano que se ejecuta desde la clandestinidad, disfrazado de oportunidades y sueños para engañar a sus víctimas, logrando con ello poder someterlas a un sin fin de situaciones traumáticas que desacreditan la confianza en sí mismas y la valía de su ser. La trata de seres humanos con fines de explotación sexual es una de las modalidades más aberrantes que pueden ejecutar las organizaciones delictivas, con ello no solo están explotando de la manera mas cruel e infame a una persona, sino que quebrantan y destruyen lo mas preciado para el ser humano, la dignidad; dignidad que se ve manchada por el ultraje a su cuerpo, su mente y amor propio, valores y principios que se pierden desde el momento que las víctimas son obligadas a realizar un sinnúmero de actividades ilícitas en contra de su voluntad.

Con el fin de combatir la inoperancia jurídica, injusticia y no punibilidad ante este delito dentro del territorio europeo y a nivel internacional, es importante que desde cada Estado miembro se establezcan las medidas cautelares y preventivas en el ámbito legal que permitan a las víctimas acceder al sistema judicial de forma segura y oportuna en la

67 España. Ley 04/2015, de 27 de abril. Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado, de 28 de abril de 2015, núm.101. Preámbulo.

defensa de sus derechos vulnerados a causa del delito de trata de seres humanos, un sistema normativo que les faculte y proporcione confiabilidad legítima en la restauración de sus derechos. Así pues, de la fuerza vinculante y correcta trasposición de la norma internacional en la norma interna tanto en el ámbito penal como humanístico, dependerá de la correcta operatividad de la reparación, justicia, verdad y no repetición de este delito en la sociedad; la oportuna y eficaz intervención de los entes jurídicos y judiciales, como de los administradores de justicia, son la génesis para que las disposiciones normativas invocadas puedan ser exigibles tanto en el ámbito normativo, procesal y humanístico, ello en aras del bienestar y reparación integral de la víctima, haciendo efectiva la compensación y restauración de los derechos que han sido vulnerados a la víctima a consecuencia de este delito; reparación que debe ser tangible y eficiente en el claro propósito de la víctima de retomar su vida familiar, social, profesional y personal de forma armónica, con la certeza de poder alcanzar un estado de superación emocional, física y mental que le permita emprender con esperanza y convicción sus nuevos sueños.

Conclusiones y Recomendaciones

1. En la actualidad el delito de trata de seres humanos es una acepción que se posesiona poco a poco en el campo del derecho y humanístico, tomando la fuerza e interés propio de los entes internacionales y territoriales para que sus organismos e instituciones jurídicas fijen la atención que requiere la tutela de los derechos humanos vulnerados de las víctimas, en aras de salvaguardar la vida y dignidad de las mismas.
2. La trata de seres humanos es un acto que se practica desde épocas remotas, siempre ha estado latente y ante los ojos de la humanidad bajo la figura esclavista y opresiva de la persona para el beneficio de otro u otros; ello con el objetivo único que a expensas del dolor, sacrificio, ultraje y deshonor de un ser humano, puedan estos grupos delictivos lucrarse a través del fomento de la practica infame de un mercado oscuro y perverso, donde la vida y los sueños de una persona son el alto costo que realmente se paga por la comisión de este delito.
3. Desde la DUDH y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a partir de los principios de libertad, dignidad e integridad que toda persona ostenta por el solo hecho de existir, son el punto de partida para impulsar dentro de la sociedad conciencia frente al deber de preservar y defender a cada persona que la componen.
4. El Estado en su papel como soberano y protector de su comunidad, con ayuda de las instituciones que conforman el aparato jurídico y judicial, tienen el deber de proporcionar estabilidad y oportunidades en el ámbito educativo, profesional, laboral y familiar, que permitan a los individuos un equilibrio y solidez en su calidad de vida; esto con el fin de consolidar una sociedad justa y equitativa donde la falta de oportunidades, la discriminación y la escases, no sean la justificación para que las personas deban acudir a este tipo de prácticas delictivas como lo es la trata de seres humanos.
5. La trata de seres humanos es un acto que trasgrede íntegramente la dignidad de la persona, pero además afecta de forma permanente su estado emocional y físico a causa de las experiencias traumáticas que se ve obligada a ejecutar, y que evidentemente van en contra de sus principios y valores humanos que representan la esencia única de su ser.

6. El proceso que desarrollan las organizaciones delictivas para la captación de víctimas se basa en tácticas y estrategias debidamente analizadas, no dejan nada al azar, esto se refleja en el modus operandi de los tratantes, el cual se basa en un estudio exhaustivo de la condición de vida y necesidades de la víctima, ello con el fin de conseguir la atención de la misma y así, por medio del engaño y las promesas falsas de una mejor calidad de vida, dominar la víctima para lograr alcanzar sus fines lucrativos.
7. La trata de seres humanos tiene diferentes modalidades de explotación, pero para el tema que ocupa este trabajo, se puede colegir que, frente a la explotación sexual con fines comerciales, es la modalidad junto con los trabajos forzosos, que mas demanda tienen en el mercado negro de trata de seres humanos.
8. El mercado de trata de seres humanos actualmente es mas exigente frente a la necesidad explicita del consumidor, para poder cumplir con la demanda y los requerimientos propios de cada cliente, los tratantes adecuan sus métodos de acción a través de nuevos sistemas tecnológicos que les permita persuadir a la víctima de una manera mas prudente y a su vez ser indetectable por los órganos policiales y judiciales en la comisión del delito.
9. Tras este estudio se puede evidenciar que, si bien los avances en la tecnología son un instrumento que hoy por hoy es esencial en la búsqueda y localización de las victimas y sus tratantes, también se ha convertido en el punto de inflexión para las instituciones judiciales ya que se convierte en la fachada perfecta de los delincuentes para encubrir la trata.
10. La UE y la ONU son enfáticos en que, cada Estado miembro debe elaborar planes de acción y formación de todos los cuerpos administrativos, jurídicos, sociales y policiales respecto al control y seguimiento de los medios cibernéticos, con la finalidad de poder detectar de forma temprana las víctimas o posibles víctimas de este delito.
11. La tecnología es una herramienta muy valiosa actualmente en la sociedad, pero su acceso deliberado e irresponsable de personas con fines destructivos, hacen que esta se convierta en un desafío para las autoridades ante su responsabilidad y deber de velar por la guarda y custodia de la comunidad.
12. Ante la urgencia de poder combatir el delito de trata de seres humanos, es de gran importancia impulsar el valor de la vida de cada persona, ello desde las buenas

prácticas de principios y valores inculcados dentro del seno familiar como la base de la sociedad, ya que desde allí es donde se forjan seres con carácter y razonamiento definido, permitiéndoles crear y moldear desde la niñez una estructura sólida interna, que les permita enfrentar y resolver de forma racional y consciente las adversidades que se presenten a lo largo de su desarrollo personal, profesional, laboral y social.

13. Los Estados Miembros en su deber de garantizar y proteger los derechos humanos de las personas deben comprometerse en la tutela legítima de los mismos. Para poder combatir la carencia, la desintegración ética y moral de la sociedad, es fundamental proporcionar de forma efectiva oportunidades en todos los contextos personales y sociales que hacen parte de la vida de una persona, de allí que desde etapas tempranas como la niñez y la adolescencia se le brinde una formación educativa, física, psicología y moral de alta calidad a estos seres que son el futuro de la sociedad.
14. La trata de seres humanos es un acto despreciable desde cualquier punto de vista, que puede tocar a cualquier persona sin discriminación alguna; es un delito que vulnera un grupo de derechos fundamentales inherentes al ser humano, que sin ellos la vida de una persona se puede desintegrar totalmente. Desde esta perspectiva, es trascendental para UE y la ONU que se preste especial atención en los niños y niñas que son víctimas de este delito, pues son el grupo mayor grado de vulnerabilidad, condición que aun no les permite tener la templanza y personalidad suficiente para enfrentar su entorno; son el blanco perfecto para estas organizaciones delictivas.
15. Para enfrentar de una forma más efectiva la trata de menores, es fundamental elaborar y ejecutar programas de acción dirigidas a la detección temprana de víctimas tanto dentro de los territorios como en las zonas trasfronterizas, ello mediante el control y seguimiento de las posibles denuncias por desaparición de un menor, asimismo prestar especial atención a determinadas actitudes o conductas sospechosas de un niño o niña al momento de cruzar un punto de migración o cuando este se vea expuesto a alguna autoridad, son aspectos relevantes a tener en cuenta al momento de identificar una víctima menor de trata.
16. La trata de seres humanos con fines de explotación sexual comercial es un hecho que marca de por vida a una persona, aun mas cuando se ha sufrido en la infancia, es una práctica deshonrosa e inmoral que ultraja la dignidad de un ser humano de la

manera más cruel y despreciable, son secuelas que difícilmente son superadas y más aún cuando son experimentadas en la primera etapa de la vida. El solo hecho de que un menor sea expuesto ante desconocidos de forma física y cibernética para su explotación son las prácticas más degradantes que se pueden cometer en un ser humano que está en plena etapa de desarrollo personal.

17. Ante la necesidad de brindar protección especial a los menores, se ha puesto a disposición de los Estados Miembros una normativa específica referente a la protección sustancial del menor víctima de trata, donde enfatizan en la importancia de acrecentar medidas de salvaguarda de los derechos de los niños tanto en la esfera social como familiar que rodea al menor, con el objetivo de garantizar la seguridad en la integridad física, emocional, psicológica y moral de los menores ante los riesgos y perjuicios a los que se pueda ver expuestos por la comisión de este delito.
18. GRETA es el responsable de la inspección, control, seguimiento y verificación del cumplimiento de los estándares legales y humanísticos frente a la implementación del “Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos” por parte de los Estados miembro, en la aplicación y ejecución de medidas eficaces tanto normativas como administrativas en aras de los derechos fundamentales vulnerados por el delito de trata de seres humanos.
19. El último informe elaborado por GRETA señala varios puntos a considerar de cara a las medidas que se están adoptando por los países para combatir el delito de trata dentro y fuera de sus territorios. Luego de realizar una evaluación detallada, GRETA expone que hay una serie de disposiciones enmarcadas en el Convenio que no han sido abordadas adecuadamente y que están representando un obstáculo en la lucha por abolir la trata; respecto a ello se ha referido que se debe llevar a cabo a través de disposiciones normativas eficaces y vinculantes para los Estados miembros, la implementación legal y administrativa de los entes jurídicos respecto al respaldo que se debe proporcionar a las víctimas de trata al momento de acceder de manera eficaz a la justicia, ello debido a que las víctimas han presentado dificultades al iniciar un proceso por la vía jurídica por la falta de diligencia, información y praxis de los administradores de justicia bajo los principios de celeridad, debido proceso y legitimidad.
20. En base a la investigación realizada en el presente trabajo vs el último informe proporcionado por GRETA, se determina que ante las disposiciones legítimas hay

un gran marco normativo que esta enfocado en la salvaguarda y garantía de los derechos humanos y fundamentales de las personas frente a la trata, pero que, en el momento de su trasposición en el sistema jurídico interno carece de fuerza vinculante tanto en la composición legal como en su ejecución, generando vacíos legales que no permiten de facto ser eficaces en la restauración y justicia de la víctima.

21. Se puede evidenciar que a través de normas como el Convenio, la DUDH y la Directiva (UE) 2024/1712 hay un propósito de lograr la armonía jurídica entre los derechos fundamentales vulnerados y las herramientas para protegerlos, solo que, son enmarcados de forma universal frente al delito de trata de seres humanos, descuidando de manera implícita las modalidades que surgen tras este delito, frente a la explotación sexual con fines comerciales, GRETA a manifestado que, en algunos Estados miembro se han incorporado y modificado las leyes internas frente a la explotación sexual en los códigos penales, exponiendo la importancia de delimitar esta práctica como un acto agravante de la trata.
22. En el caso de España GRETA manifiesta que, es inconcebible que la identificación de las víctimas sea tardía o nula por parte de las autoridades, debido a que el acceso a la asistencia social de las víctimas en su condición ilegal o indocumentada, solo le permite acceder a las ayudas y servicios estatales de forma legal, lo que restringe y entorpece la detección temprana de los casos de trata, en especial de las víctimas de explotación sexual.
23. Para evitar la reacción tardía de los agentes estatales, judiciales y sociales de cada territorio, es importante poder implementar programas, normativa precisa y estricta frente al abordaje adecuado en la identificación y protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, pero ¿cómo poder lograr este objetivo?, esto debe ser un trabajo conjunto entre los agentes policiales de migración, la seguridad transfronteriza, administradores de justicia, letrados, equipos sociales y la misma comunidad.
24. Los mecanismos jurídicos, recursos humanos y presupuestos destinados a fortalecer y perfeccionar las instituciones jurídicas, judiciales, policiales y sociales dentro de cada Estado miembro, son uno de los pilares esenciales para dar el impulso que se necesita en la lucha contra la trata, dando un enfoque destinado a las víctimas de explotación sexual por su rol insuficiente o nulo dentro de las disposiciones

normativas y humanísticas dentro de cada Estado; son sujetos que requieren una especial atención por la gravedad de los hechos perpetrados, focalizándose en los niños, niñas y mujeres víctimas como sujetos más vulnerables frente a esta práctica, es trascendental así afianzar la seguridad comunitaria en la custodia y defensa de este grupo de víctimas.

25. La creación de la LEVD en el caso español, marca un antes y un después en el papel de la víctima en la esfera penal y humanística, ya que es una herramienta normativa de gran valor que ha sido elaborada con el objetivo de posicionar a la víctima como el sujeto principal dentro del marco jurídico y procesal que se desarrollen en aras de la restauración y reparación de sus bienes jurídicos vulnerados a causa de la comisión del delito.
26. La justicia restaurativa surge con la creación de la LEVD, es una teoría jurídica en materia penal en aras de la reparación humanística de los derechos fundamentales que han sido vulnerados en la víctima, consolidando un método basado en el dialogo a través de la medición entre el victimario y la víctima con el propósito de incentivar la resolución de conflictos bajo la perspectiva del perdón y el arrepentimiento genuino de las partes intervinientes.
27. La trata de seres humanos es una realidad que puede tocar a cualquier persona, es importante así, rescatar y restablecer la vida y la dignidad en el ser humano, como derechos inherentes e inalienables, esto se debe implementar a través de la adecuada y oportuna formación en principios y valores desde la familia, la academia y el Estado, proporcionando los instrumentos idóneos en la calidad de vida de la sociedad, a través de la educación, oportunidades laborales, respeto y no discriminación en el acceso libre a todos los beneficios a los que es acreedora una persona en su anhelo por tener una condición de vida plena.
28. Las políticas públicas que se implementen por parte de los Estados miembro deben ser analizadas y ejecutadas desde la necesidad fáctica que vislumbra la realidad que comprende el delito de trata de seres humanos, específicamente la que tiene como propósito la explotación sexual, de allí que, se trasponga y/o adecue el sistema normativo interno a través de leyes vinculantes que garanticen la protección de este tipo de víctimas tanto en el ámbito penal como administrativo, detectando los vacíos legales que puedan comprender una desprotección de los derechos fundamentales del individuo antes, durante y después del proceso jurídico.

- 29.** Aun cuando existen normas internacionales de alcance imperativo para los territorios frente a la trata, es importante que cada Estado preste especial atención en cómo se está respaldando a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, puesto que estas se han visto comprometidas en la realización de determinadas acciones que pueden comprender un conjunto de delitos que le son adjudicables al momento de un proceso judicial, y por los cuales no se les debería penalizar por las condiciones de coacción a las que se vieron sometidas para su comisión, ya que fueron ejecutadas con el único objetivo de salvaguardar su vida, integridad y la de sus seres queridos.
- 30.** Las medidas preventivas, de control, inspección y ejecución adecuadas y acordes a la realidad que suscita de la trata de seres humanos, deben ser el punto de partida para lograr implementar instrumentos y organizaciones exclusivamente enfocadas en las víctimas de este delito, de allí que cada Estado disponga de sus recursos y esfuerzos legales en poner en marcha programas gubernamentales en cada parte de su territorio, enfocados en la instrucción oportuna de sus administradores de justicia, autoridades policiales, trabajadores sociales y con mayor esmero en las instituciones educativas, donde el cuerpo docente este capacitado para educar y transmitir a sus alumnos el deber que tienen consigo mismos de cuidar su vida, integridad y dignidad ante todos los posibles escenarios que pueden darse en su entorno.
- 31.** Es esencial que por medio de ONG los Estados miembros encuentren un soporte social mas amplio, donde puedan dar el acceso a toda la población que por su condición legal, cultural o estatus migratorio, requiera de las ayudas jurídicas, psicológicas, habitacionales, y de protección que precisen, con la finalidad de no dejar a ninguna víctima desprotegida, convertir un sistema estatal restringido, en un sistema mas altruista frente a la tutela y salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación y condicionamiento alguno para el acceso a la justicia.

REFERENTE BIBLIOGRAFICO

Andréu Fernández, A. (2017). *Víctima y desvictimización*. [Tesis Doctoral, Universidad Católica de Murcia]. Repositorio Institucional-UCAM.

<https://repositorio.ucam.edu/bitstream/10952/2677/1/Tesis.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (Resolución 40/34). (1985, Noviembre). *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*. [Acceso: 23 de septiembre de 2024].

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Asamblea General de la ONU, Resolución 217 A (III), Declaración Universal de Derechos Humanos, A/RES/217 (III) (10 de diciembre de 1948).

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Asistencia integral de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2024). *Informe para la lucha eficaz contra la trata, en el marco de los ODS*.

https://cendocps.carm.es/documentacion/2024_Lucha_Trata_ODS.pdf

Blázquez Peinado, M. D. (2013). La Directiva 2012/29/UE ¿Un paso adelante en materia de protección a las víctimas en la Unión Europea?. *Revista de Derecho Comunitario Europeo* (46), 897-934.

<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/3681846-02-blazquez-peinado.pdf>

Centeno, Muñoz, L.F (OIM, 1951- 2011). *Manual de Perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de personas*. Litografía e Imprenta Universal. San José.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo19.pdf>

Consejo de Europa. (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*.

https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa

Consejo de Europa. (2024). El Grupo en lucha contra la trata de personas GRETA publica su informe 2023.

<https://www.coe.int/es/web/portal/-/anti-trafficking-group-greta-issues-2023-report>

Consejo de Europa. 13 Informe del Grupo de Expertos en Acción contra la Trata de Seres Humanos (GRETA). *13th General Report on Action against Trafficking in Human Beings*, de 29 de abril de 2024. Fuente de Consulta: web Consejo de Europa.

<https://rm.coe.int/13th-general-report-on-greta-activities-covering-the-period-from-1-jan/1680af7268>

Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, número.311.

Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (LXXXV Periodo Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009).

https://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_esp.pdf

Corte Penal Internacional. (2021). *Representación de víctimas ante la corte Penal Internacional*. Manual para los representantes legales. La Oficina Publica de Defensa para las Víctimas. Quinta edición, ISBN No. 92-9227-374-4.

<https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2021.03.01-SPA-5th-Rev-Rev.pdf>

España. Ley 04/2015, de 27 de abril, *Estatuto de la víctima del delito*. Boletín Oficial del Estado, 28 de abril de 2015, num.101, pp.36569 a 36598.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>.

Flores, J.L (2002). Naturaleza e Historia de los Derechos Humanos. *Revista Espiga*, 3(5), 01-14. <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/espiga/article/view/755>.

García Navarro, M.M. (2018). *Fracturas emocionales y procesos de resiliencia en las víctimas de trata con fines de explotación sexual: el caso de las mujeres de origen subsahariano* [Tesis doctoral, Universidad Pablo de Olavide].

<https://rio.upo.es/entities/publication/662b6720-d3d5-4dad-8254-824c7e8d10f0>

Hossain,M., Zimmerman,C., Abas,M., Light, M., Watts,C.(2010). The Relationship of Trauma to Mental Disorders Among Trafficked and Sexually Exploited Girls and Women. *AJPH. American Journal of Public Health*, 100(12), 2442-2449. <https://ajph.aphapublications.org/doi/epub/10.2105/AJPH.2009.173229>

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Naciones Unidas, Asamblea General. *Principios y directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones*. (2005). A/RES/60/147.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-08/N0549642.pdf>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, (2014). *Los Derechos Humanos y la Trata de Personas*. [Folleto] N.º 36.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, (2014). *Los Derechos Humanos y la Trata de Personas*, (36), 3-4. Citando a Naciones Unidas. (). *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, 5 (2), 272.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

Naciones Unidas. (UNODC, 2016). *Trata de personas 6. Definición del Concepto de Trata de Personas*. Serie de Módulos Universitarios.

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf

Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (2022). *Reporte Global de Trata de Personas 2022*.

https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/01%20enero/Documentos/GLOTiP_2022.pdf

Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), [Acceso: 18 de septiembre de 2024].

<https://www.unodc.org/unodc/es/human-trafficking/crime.html>.

Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (2024). *Reporte Global de Tratas de Personas 2024*.

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024_BOOK.pdf

Naciones Unidas, Oficina contra las Drogas y el Crimen. (2024). *Global Report on Trafficking in Persons 2024*.

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024_BOOK.pdf.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Definición del Concepto de Trata de Personas. Educación para la justicia. Serie de Módulos Universitarios, Modulo 6. Viena, 2019.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (UNODC, 2022). *Informe Mundial sobre Trata de Personas: Hallazgos Clave*. New York. https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTiP_Executive_Report_Final_Esp.pdf.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2024). *Global Report Trafficking in Persons 2024*. Viena.

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024_BOOK.pdf

OIM, OEA, otros. (2006). *Trata de Personas, Aspectos Básicos*. OIM, México.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44029/Libro_la_Trata_de_Personas_Aspectos_Basicos.pdf.

OIM, Organización Internacional para las Migraciones. [Acceso: 18 de septiembre de 2024]. *Trafico de Migrantes, Trata de personas, Trata de Blancas, ¿Cuál es la diferencia?*.

<https://americas.iom.int/es/blogs/trafico-de-migrantes-trata-de-personas-trata-de-blancas-cual-es-la-diferencia#:~:text=La%20gran%20diferencia%20entre%20%E2%80%9Ctraf%C3%A1fico,derechos%20humanos%20de%20una%20persona.>

Oramas Gross, A. (21 de febrero, 2009). Resiliencia. *El Universo*.

<https://www.eluniverso.com/2009/02/21/1/1363/29866BEF21AE4BEA8A7E2421474E0FA8.html/>

Organización de Naciones Unidas. Resolución 34/180 de la Asamblea General 18 de diciembre de 1979. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

Organización de Naciones Unidas. Resolución 44/25 de la Asamblea General 20 de noviembre de 1989. *Convención sobre los Derechos del Niño*.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que*

complementa la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional.

<https://www.osce.org/files/f/documents/5/c/19223.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Los Derechos Humanos y la Trata de Personas* [Folleto].

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf.

Parlamento Europeo, (18 de octubre, 2023). *Trata de personas: la lucha de la UE contra la explotación.*

<https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20230921STO05705/trata-de-personas-la-lucha-de-la-ue-contra-la-explotacion>

Plataforma Europea Multidisciplinar contra las Amenazas Criminales. (Acceso: 13 de Noviembre de 2024). *Trata de Seres Humanos.*

<https://www.europol.europa.eu/crime-areas/trafficking-in-human-beings>.

Resolución 231 de 2011 del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. *Por la que se publican las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.* Boletín Oficial del Estado, Num.231, de 19 de septiembre de 2011.

<https://www.boe.es/boe/dias/2011/09/26/pdfs/BOE-A-2011-15117.pdf>

Unión Europea, *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Ratificado por España el 23 de febrero de 2009. Boletín Oficial del Estado núm.219, de 10 de septiembre, pp. 76453 a 76471.

<https://www.refworld.org/es/leg/instcons/ue/2005/es/130232>

Unión Europea. *Directiva (UE) 2012/29 del Parlamento Europeo y del Consejo, 25 de octubre 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.*

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32012L0029>

Unión Europea. (2016). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.* Diario Oficial de la Unión Europea. C 202/389, 1-54. Consultado el 03 de septiembre de 2024.

https://eur-lex.europa.eu/eli/treaty/char_2016/oj.

Unión Europea (UE) Directiva 2024/1712 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 junio de 2024, *que modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*. Diario Oficial de la Unión Europea 32024L1712 de 24 de junio de 2024.

<https://www.boe.es/doue/2024/1712/L00001-00013.pdf>

Waly, G. (UNODC), (2024). *Global Reporto Trafficking in Persons 2024*. Vienna.

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024_BOOK.pdf